



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE  
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 090-2014-C, DEL JUZGADO  
MIXTO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL  
LUZURIAGA, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –  
PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**DE LOS SANTOS TERREROS, JOSÉ VICTORIANO  
ORCID: 0000-0001-7002-0371**

**ASESORA**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN  
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **1. TÍTULO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR  
OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 090-2014-C,  
DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL  
LUZURIAGA, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2019**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

De los Santos Terreros, José Victoriano  
ORCID: 0000-0001-7002-0371  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESORA**

Espinoza Silva, Urpy Gail del Carmen  
ORCID: 0000-0002-3679-8056  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín  
ORCID: 0000-0002-1816-9539

### 3. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

-----  
Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

**Presidente**

-----  
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

**Miembro**

-----  
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

**Miembro**

-----  
Espinoza Silva, Urpy Gail del Carmen

**Asesora**

#### 4. Dedicatoria

A mi madre, por su amor y apoyo incondicional en todas las circunstancias de la vida en la que he tenido que bregar y a Dios por estar siempre presente para iluminar este camino de superación. Ha ellos con orgullo y privilegio de tenerlos por siempre

## 5. Agradecimientos

Expreso mi agradecimiento a los docentes de esta casa de estudios universitario Universidad los Ángeles de Chimbote por ser quienes están orientando nuestras acciones académicas encaminándonos a una buena formación profesional e integral como personas en busca de contribuir a una sociedad justa y en paz .Tenemos que en el transcurso de la vida mejorar día a día para el bienestar personal familiar, social y todo ello poniendo en práctica lo bueno y enriquecedor de lo que aprendimos de nuestros queridos maestros.

## 6. Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 090-2014-C-Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga-Distrito Judicial de Ancash Perú 2019?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativa cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. De los resultados obtenidos se establece que: se cumplieron los plazos y ambas instancias presentan claridad en los actos resolutivos, el correspondiente desarrollo del derecho al debido proceso, motivación de las resoluciones y el principio de defensa, con relación a la pertinencia de los medios probatorios resulto primordial el hecho de registro de la zona registral del bien inmueble; lo que respecta a la idoneidad de las calificaciones jurídicas de las dos instancias judiciales coincidieron en la base normativa y jurídica establecidos en el artículo 911° del Código Civil, artículo 412 del Código Adjetivo. Cumpliéndose con todos los parámetros establecidos.

**Palabras clave:** características, desalojo por ocupación precaria y proceso.

## 7. Abstract

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the civil process on Eviction for Precarious Occupation, in file No. 090-2014-C-Mixed Court of the Province of Mariscal Luzuriaga-Judicial District of Ancash Peru 2019? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of a qualitative quantitative (mixed) type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. From the results obtained, it is established that: the deadlines were met and both instances present clarity in the resolution acts, the corresponding development of the right to due process, motivation of the resolutions and the principle of defense; Regarding the relevance of the evidence, the fact of registration of the registration area of the real estate was essential; Regarding the suitability of the legal qualifications of the two judicial instances, they agreed on the normative and legal basis established in article 911 of the Civil Code, article 412 of the Adjective Code. Complying with all the established parameters.

Keywords: characteristics, eviction due to precarious occupation and process.



## 8. Índice

1.	Título .....	ii
2.	Equipo de trabajo .....	iii
3.	Hoja de firma de Jurado y Asesor .....	iv
4.	Dedicatoria .....	v
5.	Agradecimientos .....	vi
6.	Resumen .....	vii
7.	Abstract .....	viii
8.	Índice .....	ix
I.	Introducción .....	11
II.	Revisión de literatura .....	14
2.1	Antecedentes .....	14
2.2	Bases Teóricas De La Investigación .....	18
2.2.1	Derechos reales .....	18
2.2.2	Posesión .....	20
2.2.3	Ocupación Precaria .....	22
2.2.4	El debido proceso .....	24
2.2.5	El proceso civil .....	26
2.2.6	El proceso civil sumarísimo .....	33
2.2.7	La prueba .....	35
2.2.8	Resoluciones .....	41
2.3	Marco Conceptual .....	44
III.	Hipótesis .....	46
IV.	Metodología .....	46
4.1.	Tipo y Nivel de Investigación .....	46
4.1.1.	Tipo de Investigación: La investigación asume un tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) .....	46

4.1.2. Nivel de investigación.....	48
4.2. Diseño de la investigación: es no experimental, transversal, retrospectiva.....	49
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores:.....	51
4.5. Técnicas e instrumento de investigación .....	52
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	55
4.8. Principios éticos.....	57
V. Resultados .....	58
5.1 Resultados .....	58
5.1.1 Cumplimiento de plazos: .....	58
5.1.2. Sobre la claridad en la emisión de resoluciones .....	59
5.1.3. Con relación a la aplicación del derecho al debido proceso se pudo evidenciar: .	61
5.1.4. En lo concerniente a la pertinencia de los medios de prueba.....	62
5.1.5. En cuanto al establecimiento de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .....	62
5.2. Análisis de resultados.....	64
5.2.1. Cumplimiento de Plazos .....	64
5.2.2. Claridad de las Resoluciones.....	65
5.2.3. Aplicación del Derecho al Debido Proceso .....	66
5.2.4. Pertinencia de los Medios Probatorios.....	66
5.2.5. Calificación Jurídica de los Hechos .....	67
VI. Conclusiones .....	69
Referencias bibliográficas .....	71
Anexos .....	75

## I. Introducción

En la elaboración de este trabajo de investigación basados en la muestra sobre Caracterización ante los dictámenes judiciales en un proceso sumarísimo; aplicado en dos instancias judiciales referente a un proceso civil sobre desalojo por Ocupación precaria en el Expediente N° 090-2014-C, Del Juzgado Mixto De La Provincia De Mariscal Luzuriaga comprensión Distrito Judicial De Ancash 2019; el mismo que se refiere al análisis de las sentencias judiciales emitidas en dos instancias, dando una mirada de análisis al trabajo que realiza el poder Judicial, con una perspectiva crítica para la mejora en la tarea con eficiencia y enmarcado en nuestras leyes peruanas.

Al realizar este trabajo de investigación esta orientado a conocer como vienen desarrollandose los procesos judiciales, y la correcta aplicación de la normatividad de nuestro país, como también conocer lo concerniente a los medios probatorios y su valoración por parte del juez o los jueces que tienen a su cargo los procesos.

En el presente trabajo se trata de establecer criterios de aquellos dictámenes emitidos por las autoridades judiciales en procesos civiles sobre ocupación precaria en la Provincia de Mariscal Luzuriaga. En lo que concierne a las personas que buscan en las instancias judiciales hacer valer sus derechos, tengan la confianza de que serán adecuadamente atendidos y con la certeza de que están amparados por las leyes que rigen nuestra sociedad y que el responsable de administrar justicia lo realice de manera adecuada y formal.

La sociedad tiene la necesidad de contar con un adecuado órgano de administración de justicia, con autonomía, lo cual le permitirán sentar las bases para un desarrollo con trascendencia y prestigio.

Teniendo estas consideraciones, se formuló el siguiente problema a investigar:

¿Cuáles son las características del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N° 90-2014-C, del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito judicial de Ancash-Perú 2019?

Con el fin de resolver este problema se traza un objetivo de forma general, determinar las características del proceso referente a Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N°90-2014-C, Del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019

Y, con el propósito de alcanzar el objetivo general propuesto, se traza los siguientes objetivos específicos:

- Identificar a los sujetos procesales si cumplieron con los plazos establecidos para el desarrollo del proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad.
- Identificar la aplicación al derecho del debido proceso, del proceso en estudio.
- Identificar la pertinencia de los medios con los puntos en controversia establecidos y las pretensiones planteadas, en el proceso en estudio.
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos resultaron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

Esta investigación propuesta se justifica:

Pertenece a situaciones concretas y reales que le brindan una justificación a esta investigación con la intención de llegar al análisis, para en forma posterior establecer los criterios sobre la forma en que las instancias judiciales vienen trabajando con la finalidad

de una correcta administración de justicia y en este caso particular sobre el proceso civil referente a Desalojo por Ocupación Precaria.

La realidad social en que vivimos se presentan estos procesos materia de estudio, lo que origina que las personas acudan a instancias del poder judicial buscando soluciones a estos problemas con la intención de ser atendido de conformidad a lo que está establecido en nuestra normativa y que los ciudadanos vean en nuestras autoridades personas con la capacidad de establecer una eficiente administración de justicia.

Este trabajo busca llegar a establecer algunos criterios sobre la correcta aplicación de las normas por parte de los encargados de la administración de justicia; como del concepto que nuestra población asuma sobre sus autoridades y de cómo cumplen con sus funciones.

Para realizar el presente trabajo de investigación se hizo teniendo como objeto de estudio las sentencias emitidas en dos instancias judiciales; con la intención de establecer criterios de mejora en la apreciación de las resoluciones, con sana crítica, en la que estén

debidamente motivadas. Es un material importante que corresponde a un expediente judicial, con fundamentos de credibilidad y confiabilidad, por ser resoluciones emanadas por parte de nuestra Poder Judicial.

Este trabajo surgió del accionar judicial sobre la forma en que se realiza la administración de justicia y que conllevó a la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

La ejecución de dicha línea implica hacer estudios sobre la caracterización adecuada de las sentencias, utilizando para ello un proceso judicial real, que contenga sentencias de primera y segunda instancia, de procesos concluidos. Ante lo cual se seleccionó el expediente judicial N° 090-2014-C, Del Juzgado Mixto De La Provincia De Mariscal Luzuriaga, Del Distrito Judicial De Áncash 2020., que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia en dos instancias, siendo resolutivamente declarada fundada y ratificada en todos sus extremos.

## II. Revisión de literatura

### 2.1 Antecedentes

(Iturralde Albán, 2010) en su tesis titulada *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* concluye: a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como un principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la segunda guerra mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; c) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá

cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de esta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito; d) Los magistrados y jueces asumen la importante labor de tener en cuenta lo que estrictamente establece la normatividad referente a los casos materia de investigación; sino también cuenta con una formación sólida y correcta de las conclusiones y acciones que dictamina de acuerdo a la constitución, asimismo amplio conocimiento para la argumentación jurídica que realiza. Tiene la capacidad de diferenciar entre los principios y las reglas y por consiguiente tener que considerar que derechos tiene que proteger en el caso y pronunciarse en una forma correcta de causa de la parte resolutive.

(Salas Vega, 2018) en el Perú, realizó la investigación sobre *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho* establece como conclusiones con relación al debido proceso que; a) El estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que su principal característica era la falta de respeto por las garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante b) El Estado de derecho se caracteriza por ser “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Lo descrito tiene implicancia en la toma de decisiones de tipo arbitrario y con voluntad manifiesta

por parte de algunos gobernantes y que se verán restringidas o limitadas debido a que las decisiones si y solo si se tienen que establecer según nuestro orden legal., c) Por lo mismo, el Estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado d) El estado de derecho reconoce dos momentos: El Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero tiene la primacía la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y en los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político, e) El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías, f) El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir en los procesos judiciales, penales, civiles, etc., Sin embargo, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado, Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento”(para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional), G) La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento, h) Se ha cuestionado que la exigencia del debido proceso o procedimiento puede afectar la autonomía de los órganos e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa limitación del poder político en beneficio de la garantía de los derechos de los procesados, i) La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación



estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad, j) Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se encuentra claramente el debido proceso). (Salas, 2018, p. 153).

(Milione C, 2015) en su investigación *El derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales en la Jurisprudencia del tribunal Constitucional y el Derecho a la Claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del Lenguaje Jurídico* referente a la claridad de las resoluciones establece las siguientes conclusiones: a) Sobre la existencia de un supuesto derecho a la claridad de las resoluciones judiciales y que un derecho que asuma estas características aún no ha sido positivizado en el ordenamiento jurídico de nuestra actualidad, señala que si bien existe un deseo de hacer el lenguaje de las sentencias y las respectivas leyes un instrumento accesible para la sociedad; b) Debido a que nos ha tocado vivir en una sociedad en que la distancia entre los ciudadanos y los poderes públicos crece por distintas razones, siendo una de las razones del poder público la incapacidad de establecer una comunicación con los ciudadanos para evidenciar valores como la claridad y la transparencia.

(Vera Gutierrez, 2001), investigo *La posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y Sala Civil- Corte Superior de Ancash 2008-2010*, arribo a las siguientes conclusiones: a) La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que tenía feneció, de esto podemos inferir que se trata de una posesión contraria a derecho, como es el caso de la posesión ilegítima, más exactamente, de la posesión ilegítima de mala fe, puesto que los dos supuestos mencionados son los que

materializan el ejercicio de una posesión precaria que, a su vez, están integrados dentro de la posesión ilegítima de mala fe. b) Estaremos ante una posesión precaria cuando la misma se ejerza con título emanado de un acto jurídico con nulidad manifiesta, subsumiéndose este caso en el primer supuesto de posesión precaria que señala el artículo 911 del Código Civil, referido a, es la que se ejerce sin título. C) La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Esta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo. d) El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a reembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien. e) No ejercerá posesión precaria aquella persona que fundamente su posesión en un título cuya invalidez no sea evidente. Asimismo, la posesión ilegítima y la precaria no son excluyentes, sino que estas pueden integrarse en aquella. f) No es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo, sí podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno.

## 2.2 Bases Teóricas De La Investigación

### 2.2.1 Derechos reales

#### 2.2.1.1 Concepto

Los derechos subjetivos se clasifican en tres grupos principales: los de la personalidad, los de la familia y los de carácter patrimonial. Los primeros son los que corresponden a toda persona, por el solo hecho de ser tal. Los de la familia son los que resultan de las relaciones de parentesco. Los derechos patrimoniales son los que tienen un contenido económico. Entre estos últimos se encuentran los derechos reales. Así, por ejemplo, el

propietario puede extraer el objeto todo lo que sea posible. Puede usarlo, puede obtener los frutos o rentas que genere, puede también venderlo, regalarlo y eventualmente distribuirlo. (Avendaño, 2010)

#### 2.2.1.2 Características

Siguiendo a Avendaño (2010), sobre las características de los Derechos Reales, sostiene:

a) Es un derecho absoluto, esto es, oponible a todos, a diferencia del derecho personal o de crédito, que son relativos y se circunscriben únicamente al acreedor y al deudor. El carácter absoluto del derecho real hace que este tenga vocación *erga omnes*, es decir, autoriza al titular a exigir que todos lo reconozcan como tal.

b) El derecho real confiere dos atributos que son ajenos al derecho personal: el derecho de persecución el cual permite al titular perseguir la cosa objeto de su derecho y recuperarla, el derecho de preferencia significa que, en el caso de colisión del derecho real con otros derechos de distinta naturaleza, prevalece el primero.

c) Los derechos reales pueden distinguirse entre derechos reales principales y derechos reales de garantía o accesorios; referente a los primeros tienen una existencia autónoma, es decir, no dependen de otro derecho, en tanto que en el último existen únicamente para asegurar o garantizar el cumplimiento de una obligación.

Podemos decir que los derechos reales se rigen por el principio de legalidad, por cuanto son los que establece y califica la ley como tales y el derecho real es la atribución jurídica absoluta que toda persona tiene para disponer de su patrimonio y su aprovechamiento del bien en forma total o parcial.

### 2.2.1.3 Clasificación

Em cuanto a los derechos reales estipulados en nuestro ordenamiento jurídico comprendido en el Código civil peruano son la propiedad comprendido en el artículo 913°, que viene hacer el más importante de todos y el cual otorga al titular todos los poderes sobre la cosa, la posesión comprendido en el artículo 896°, el cual viene hacer poner en práctica los poderes de la propiedad. También podemos citar como derechos reales el usufructo, el uso y la habitación los que tienen relación directa con la propiedad. Asimismo, existen derechos reales llamados principales, la servidumbre y la superficie. Sobre la primera es una restricción que sufre un predio en favor de otro predio y que se beneficia con la limitación del primero y el derecho de superficie que es el derecho que concede el propietario de un terreno a otra persona, con la finalidad de que se realicen construcciones o edificaciones, con la condición de que sea a un plazo determinado, a cuyo término será devuelto al propietario. (Avendaño, 2010)

## 2.2.2 Posesión

### 2.2.2.1 Concepto

La posesión viene hacer el poder de hecho que tenemos sobre un bien. Ante lo cual el artículo 896° del Código Civil señala que la “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. En tal sentido son poseedores el propietario, el usurpador, el usufructuario, el usuario, el arrendatario, etc. Cuando nos referimos a la posesión estamos hablamos de uno o más poderes que tienen relación directa con la propiedad; así quien lo usa es el poseedor, quien percibe los frutos también es el poseedor y podemos decir que es poseedor quien dispone del bien.

La Posesión es el poder de hecho que puede o ejerce una determinada persona ante un bien o cosa material que manifiestan la intencionalidad de comportarse como un real

propietario o ejercer la titularidad de cualquier derecho real. Por lo que el hecho de la posesión vendría a ser la tenencia de una persona sobre determinado bien a su poder, teniendo la intención de ponerla en manos del respectivo derecho a la propiedad, con la actuación de su persona u otra. Asimismo, se indica que no tiene un poder de derecho ya que no nace de un actuar jurídico. (Machicado, 2015).

#### 2.2.2.2 Elementos de la posesión

Para Savigny citado por Avendaño (2010) señala que los elementos de la posesión son dos: *el corpus* y *el animus*; y que ante la falta de alguno de ellos hace que no exista verdadera posesión. En cuanto al primer elemento supone el contacto físico con la cosa, mejor dicho, la posibilidad material de hacer lo que uno disponga con el bien sin que alguien se lo impida, también podemos disponer de la cosa sin que exista contacto. En el animus, es la intención de ejercer el derecho de propiedad, significa no reconocer el derecho de propiedad de otro, como consecuencia quien goza del corpus debe además tener la cosa para si como propietario. También refiere que es poseedor quien actúa como lo haría el propietario, esto indica el código cuando exige el ejercicio fáctico de algún poder inherente a la propiedad.

#### 2.2.2.3 Consecuencias jurídicas de la posesión

La posesión se configura como un sustituto de la prueba de propiedad ante la dificultad inevitable que pueda significar el dominio en cada momento; si fuera necesario probar su derecho por parte de los propietarios cada vez que en los casos soliciten, pues todo el tiempo los dueños tendrían que portar sus títulos de propiedad. Por eso en la realidad la mayor parte de las personas que actúan sobre los bienes por apariencia de dominio casi siempre lo son, lo que origina un derecho autónomo el que origina una serie de consecuencias, que aseguran el ejercicio pacífico de la propiedad en escenarios donde no

se debate el derecho a poseer, por supuesto que existirán casos en que sea necesario establecer quien es el real propietario o el titular.

El Código Civil en el artículo 905°, se refiere a la posesión inmediata y posesión mediata, en cuanto a la primera corresponde al que posee el bien en virtud de un título temporal y en el segundo caso al que confirió el título. La posesión inmediata es quien recibe el bien en forma derivada, mejor dicho, el propietario hace entrega de su bien a un poseedor, aunque este no tenga la titularidad y con carácter limitado ya que existe la obligación de devolver. En la posesión mediata corresponde al que espera la devolución del bien, basado en el poder de hecho del sujeto sobre el bien, y en tal caso la devolución confirma el poder sobre el bien. (Prevención A.R.T, 2015)

#### 2.2.2.4 Naturaleza Jurídica.

De la polémica de que si la posesión es un hecho o un derecho han intervenido varios juristas, la posesión ha sido vista como mero hecho; como un hecho y un derecho a la vez y finalmente como un derecho, en el derecho romano la posesión venia hacer el hecho y la propiedad el derecho. (Bausela Herreras, 2004)

Estableciendo un análisis podemos decir que a la posesión es un simple hecho, basada en las cosas materiales al producir algún efecto jurídico recibirá protección del derecho y la posesión como un derecho el cual está protegido con carácter absoluto por la relación entre el sujeto y la cosa.

### 2.2.3 Ocupación Precaria

#### 2.2.3.1 Concepto

La ocupación precaria definida en el campo doctrinario es la que se ejerce sin título o cuando el que tenía a fenecido. El artículo 911° del Código Civil lo indica y en consecuencia establece dos supuestos:

- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno.
- La posesión precaria es la que se ejerce cuando el título que se tenía ha fenecido, ante una decisión judicial, debido al cumplimiento de plazo o acción resolutoria, por mutuo descenso, por disposición de la ley, revocación, por nulidad de acto resolutorio, etc.

El ocupante precario es que ejerce una posesión de un bien sin tener los documentos que lo justifiquen o el que tenía ha fenecido, entonces corresponde a un acto ilegal y de mala fe.

Según Rioja Bermudez (2010) indica que “la posesión precaria es aquella ejercida sin título o cuando el que se tenía feneció, de esto podemos inferir que se trata de una posesión contraria a derecho, como es el caso de la posesión ilegítima, más exactamente, de la posesión ilegítima de mala fe, puesto que los dos supuestos mencionados son los que materializan el ejercicio de una posesión precaria que, a su vez, están integrados dentro de la posesión ilegítima de mala fe”.

#### 2.2.3.2 Clases

Según, Torres A (s,f) la calidad de precario es precariedad originaria y derivada.

La calidad precaria originaria sucede cuando el poseedor nunca tuvo título, que le diera fundamento jurídico, en tal sentido carece de todo derecho ya que todo ocupante que no tenga título para poseer válidamente un bien es un precario. La calidad precaria derivada o sobreviniente se da por el fenecimiento del título, lo que en consecuencia determina la pérdida del derecho de posesión, convirtiéndose en una posesión degenerada, por diferentes motivos de extinción de un contrato.

### 2.2.3.3 Naturaleza jurídica

Torres (2014), (s.f) define la naturaleza jurídica de ocupación precaria que en ciertos casos puede ser real y personal:

- De acción real, cuando se protege un derecho real subjetivo que puede ser la propiedad, uso, etc., en la cual el titular tiene un poder directo e inmediato de gozar, usar, disfrutar y disponer del bien sin intermediarios, en este caso el titular del derecho real puede perseguir el bien sin que importe en posesión de quien se encuentre.
- De la acción personal, llamada también de obligación o crédito se protege un derecho de forma subjetiva y personal, cuya finalidad es la prestación de dar, hacer o de no hacer, en toda relación jurídica de carácter personal hay un acreedor y un deudor.

### 2.2.4 El debido proceso

#### 2.2.4.1 Concepto

Sarango Aguirre. Hermes (2008) el debido proceso es la manifestación del derecho constitucional aplicado, el cual sirve de referencia para el que legisla ya que es el quien dicta las leyes, los cuales deben contener los hechos facticos que se suscitan en la vida social, el juez es el aplicador de la norma y quien debe buscar la verdad del proceso mediante las pruebas según el caso que le toque juzgar en busca de la verdad formal y real que corresponde a un juicio con justicia e imparcialidad.

Ante lo expuesto se infiere que el debido proceso viene hacer los derechos que tienen todas las personas los cuales son amparados por la Constitución Política, en amparo de la justicia, igualdad, etc., en busca de que se respeten los derechos fundamentales para obtener de los organismos del Estado, en particular el Judicial una actuación con la correcta transparencia.



#### 2.2.4.2 Elementos

Para Cabos B (2016) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general, e incluso al proceso administrativo, ante ello no existen criterios uniformes sobre los elementos de un debido proceso, pero para que sea calificado como tal, este requiere que proporcione la posibilidad de exponer su defensa, probar las razones y esperar una sentencia con pleno fundamento de derecho, para lo cual se han considerado los siguientes elementos:

- a) Intervención de un Juez Independiente. - Cuando el Juez actúe al margen de cualquier influencia o presión de los poderes públicos de grupos.
- b) Emplazamiento valido. – Las notificaciones en cualquiera de sus formas de ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa por motivos de amparar la validez del proceso.
- c) Derecho a ser oído o Derecho a audiencia. -Nadie puede ser condenado sin ser previamente escuchado o sin habersele dado la posibilidad concreta y real de exponer sus razones.
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria. -Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión.
- e) Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado. – Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional, para la defensa de sus derechos, pero con sujeción al proceso.
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en Derecho, motivada, razonable y congruente. – La sentencia exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración donde el juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos.

g) Derecho a la Pluralidad de Instancias. – Consiste en la intervención de un órgano revisor, mediante el recurso de apelación.

#### 2.2.4.3 El debido proceso contenido en el marco constitucional

(Sarango Aguirre. Hermes, 2008) el debido proceso es una garantía con rango constitucional y de estricto cumplimiento en los ámbitos de orden público, debiendo ser aplicados a todos los casos y procedimientos e incluso los administrativos.

Así se precisa que en amparo de un debido proceso a ninguna persona natural se le puede privar de sus derechos y garantías fundamentales consagradas en la constitución.

#### 2.2.4.4 El debido proceso contenido en el marco legal

Todas las sociedades e incluso el Perú, están reguladas por normas, lo que impide que las personas actúen a libre albedrío, o mejor dicho hacer lo que quiera sin respetar los derechos de las personas y amparados por el estado.

Lo que busca todo ciudadano es la tutela jurisdiccional de sus derechos como persona y ese respaldo lo obtendrá en la Constitución Política del Estado, en el cual se especifica los derechos fundamentales que deben ser respetados en él, ámbito de nuestro territorio

### 2.2.5 El proceso civil

#### 2.2.5.1 Concepto

En cuanto al proceso civil confiere tutelares derechos y amparar las pretensiones de los ciudadanos con arreglo a las normas regulando la actividad del Estado para la debida aplicación de las leyes.

Medina Velasquéz (2017) en su artículo sobre “La reciente reforma del proceso civil peruano ¿realmente tendremos procesos más rápidos?” afirma que la ley ha creado un

instituto para que los problemas sean resueltos en su real complejidad, de modo integral y eficaz.

El proceso civil toma notoriedad cuando la normativa puede garantizar a todos los ciudadanos la defensa de sus derechos que le confieren la constitución y el Estado.

Es la disciplina jurídica que se encuentra encargada de la realización del estudio y

De la correspondiente cautela de derechos como las funciones del Estado, sus limitaciones en el correspondiente campo del accionar jurídico y la naturaleza que jurídicamente les asiste a las personas y por ende a los sujetos de un proceso que vienen hacer las partes y todo lo enmarcado en el derecho procesal.

#### 2.2.5.2 Principios procesales aplicables

Son las orientaciones basadas en el derecho de las personas contenidas en los ordenamientos jurídicos para el adecuado desarrollo de los procesos.

Llegamos a definir que los principios de un proceso vienen hacer los criterios que definen la estructura y la forma de cómo debe funcionar un procedimiento jurídico. Bajo estos términos, nos referimos a los principios procesales se convierten en las bases que asume un carácter general los que están orientados a la realización adecuada de los actos dentro de un determinado proceso. (Estrada, 2015)

-Principio de la correspondiente motivación de las resoluciones.

Andruet (2003) nos dice que:

Hablar de fundamentación o de motivación de las sentencias; a tales efectos se ponderan las razones que avalan lo uno u otro. De igual manera, se promueve la cuestión acerca del valor instrumental o no, de la lógica jurídica sin más; de todos modos, no se puede evitar de considerar acerca de una lógica diferente, a saber: la

lógica de las preferencias de los jueces que hace las veces de motor primitivo para las respuestas que luego habrán de emerger en las resoluciones. Por último, se indaga acerca de la disputa entre la racionalidad especulativa y práctica, para terminar, tomando partido acerca del valor que cabe darle a la última de las nombradas ya que estas se refieren al tópico de la razonabilidad de las sentencias, para finalmente vincular dicho concepto con la justicia.

-Principio de Impulso Procesal.

De acuerdo a Couture (2007) nos refiere que:

Se denomina impulso procesal al fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo. (...) El conjunto de estas situaciones asegura el impulso procesal de tal manera, que es el propio interés de las partes el que les mueve a realizar los actos dentro del término que se les señala. EL juicio marcha, así, incesantemente, impulsado por las partes o por el tribunal hacia su destino, sin detenerse, salvo por acuerdo expreso o tácito de parte, sin regresar jamás.

-Principio de Iniciativa de Defensa Privada.

Este principio viene hacer el complemento del principio de iniciativa de parte. Ya que el proceso civil tiene la exigibilidad de un punto de partida que un acto hecho por el demandante, en otras palabras, la correspondiente demanda y también la actitud procesal que asuma el demandado le pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la demanda. En este aspecto el órgano jurisdiccional no podrá manifestar nada en respuesta a la pretensión intentada ante él por el demandante contra el demandado; siempre será este último quien ejerza si tiene el interés su derecho de defensa. Esta situación se hace más evidente en el caso de una de las formas que toma el derecho de

defensa, nos referimos específicamente a la excepción. Esta institución consiste en el alegato del demandado de que la relación procesal que el demandante pretende establecer con él se encuentra viciada. Por razones más ligadas a la tradición que a la utilidad real de las instituciones, se admite pacíficamente que la interposición de una excepción es un acto que le corresponde y pertenece con exclusividad al demandado. (Ossorio, 2012)

-Principio de Adquisición.

En materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que en el intervienen. (Rogers, 2020)

De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual

-Principio de Concentración procesal.

Estrada (2015), manifiesta:

Que debe haber el menor número posible de audiencias para que el Juez pueda tener una misma impresión en de un asunto en una sola ocasión. Generalmente se habla de este principio cuando hablamos de cuestiones incidentales que surjan en el procedimiento y se reservan para la sentencia definitiva a fin de evitar que el proceso se paralice o se dilate, lo que exige a la vez el menor número posible de los llamados de artículos de previo y especial pronunciamiento, excepciones dilatorias y los recursos con efectos suspensivos.

-Principio de Economía Procesal.

Rogers (2020) nos refiere que el principio de economía procesal se puede definir como la adecuada aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un prius que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso.

-Principio de Celeridad Procesal.

Para Rioja Bermudez (2010), manifiesta:

Que el principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez.

Por el principio de celeridad tiene como finalidad la obtención de una justicia en forma oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante el transcurso del proceso, dejando de lado los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos para la realización de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el proceso civil se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluyendo la eliminación los efectos la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes. (Rioja 2008).

-Principio de Adaptación al proceso.

Este principio establece que cada proceso tiene su propia estructura y plazos específicos instaurados por el Legislador al expedir las leyes procesales correspondientes, en ese sentido, deberás de respetar cada proceso de acuerdo a la acción que haz de intentar. Es decir, un proceso de divorcio necesario y un proceso de divorcio voluntario tienen características, propias, este principio trata de hacer valer y respetar las diferencias procesales de cada uno. (Estrada 2015).

-Principio de Respeto a la Investidura Judicial.

En cuanto a este principio Estrada (2015) a su letra señala que quienes acuden a solicitar la intervención de la autoridad representativa del poder público, con facultades de ejercicio en función jurisdiccional, tienen que realizarlo con el respeto debido a la investidura de que están dotados los funcionarios encargados del desempeño de la administración de justicia. Este principio exige que los Jueces, Magistrados y secretarios tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y a la consideración debidos, por lo que tomarán de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas por la Ley para prevenir cualquier acto contrario al respeto debido al Tribunal y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública. El ejemplo más clásico es un embargo donde se requiere en algunas ocasiones el apoyo de la fuerza pública para hacer valer el mandato del Juez y satisfacer la etapa procesal correspondiente.

Rioja (2017), refiere como principios del proceso aplicables al proceso civil. a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, el Estado tiene el deber de solucionar los problemas interpuestos ante el órgano judicial b) Independencia de los órganos jurisdiccionales, encontramos la independencia externa consistente en que las decisiones judiciales no dependen de la voluntad de otros poderes públicos y la

independencia interna en la cual la autoridad judicial no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales (solo ante un medio impugnatorio). c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, es la no injerencia del juzgador en otro accionar que no sea el de su función y no las tareas de las partes. d) Contradicción o bilateralidad, tiene que ver con las partes el demandante y el demandado y de que cada uno de ellos haga valer sus derechos o pretensiones. e) Publicidad, en lo que concierne a materia civil las audiencias son públicas, garantizando de que no existan procedimientos secretos para las partes f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley, se debe garantizar la aplicación correcta de los procedimientos establecidos por ley y no la actuación de los jueces de manera arbitraria. g) Motivación de las resoluciones judiciales, los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones que emitan y sobre todo fundamentarlas bajo una estricta evaluación de los hechos presentados y valoración de los medios de prueba, con la tipificación adecuada de cada caso en concreto.

#### 2.2.5.3 Finalidad

Para Couture (citado por Rojas Siancas, 2016) los principios que rigen el proceso no pueden aplicarse de manera taxativa, por que surgen naturalmente en el proceso de forma inesperada, ante las disposiciones de ley y el mismo juez puede exponer los principios que evidencia el desarrollo del proceso con la finalidad de dar una interpretación adecuada a la solución del conflicto jurídico.

#### 2.2.5.4 Clases del proceso civil

En nuestro ordenamiento jurídico el Código Procesal Civil, establece en sus secciones V y VI las clasificación en contenciosos y no contenciosos y dentro de los contenciosos tenemos el proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo, proceso único de ejecución, proceso cautelar; y en los procesos no contenciosos, como no existe



conflictos judiciales entre las partes, lo que se ventila es una incertidumbre de tipo jurídico se clasifican entre ellos adopción, administración judicial de bienes, patrimonio familiar, sucesiones intestadas, autorización para disponer de derechos de incapaces, etc.

a) Proceso de conocimiento. - Comprende el accionar judicial mediante el cual el juzgador adquiere información brindada por alguna de las partes conocimiento sobre un problema de índole judicial y que se le dé la bebida solución de conformidad con lo establecido en la ley.

b) Proceso abreviado. - Es aquel en el que se establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del proceso, por lo que su finalidad es la rápida obtención de justicia agilizando los tramites de manera simple.

c) Proceso sumarísimo. - En este proceso existen una serie de limitaciones que se establecen con la finalidad de abreviar los plazos de tramitación, estas limitaciones referidas a materia probatoria y también considerando de que el monto no supere determinados parámetros.

## 2.2.6 El proceso civil sumarísimo

### 2.2.6.1 Concepto

En lo que respecta a la competencia jurisdiccional prevista por la vía sumaria en el artículo 547° del C.P.C., podemos indicar que esta compete a los Jueces de Familia, Jueces Civiles, Jueces de Paz Letrado y finalmente a los Jueces de Paz, todos ellos se determinaran en razón de los asuntos que ha previsto el artículo 546° y distribuidos en razón de la Cuantía en litigio. (Zavaleta Carruitero, 2003)

### 2.2.6.2 Los plazos en el proceso civil sumarísimo

La audiencia de prueba es el acto en el cual la autoridad judicial oye a las partes; en el proceso sumarísimo las audiencias de saneamiento, de conciliación y de pruebas se

reúnen en una conformando la audiencia única, la cual se lleva a cabo dentro de los diez días de contestada la demanda o de haber transcurrido el plazo para hacerlo, el plazo para contestar la demanda en este tipo de proceso es de cinco días, no hay plazo de prueba, la audiencia de pruebas es única y pública, al iniciar la audiencia y al existir excepciones o defensas previas, el Juez ordenara al demandante que las absuelva, después se actuaran los medios probatorios del caso, las tachas u oposiciones. Según la normatividad esto es en audiencia única; en el caso de plazos especiales del emplazamiento es de quince si el demandado se encuentra en el país y de veinticinco días si el demandado se encuentra fuera del país o es persona incierta, el saneamiento es de diez días, la audiencia conciliatoria es de diez días, los alegatos no hay por cuanto no proceden los informes sobre los hechos, para la sentencia es diez días y el plazo para apelar esas resoluciones es dentro del tercer día de notificada. (Hernández Marín, 2017)

#### 2.2.6.3 Etapas del proceso civil sumarísimo

En este proceso se distinguen varias etapas, inicia con la presentación de la demanda con la intención de que el juzgador pueda establecer su criterio en el cual puede declarar inadmisibilidad o improcedencia de conformidad a los artículos 426 y 427 del Código procesal Civil, si la demanda fuese declarada inadmisibile el juez concederá al demandante un plazo de tres días para que subsane el defecto u omisión, bajo el criterio de archivar el expediente, si el juez declarara improcedente la demanda formulada, tendrá que ordenar la devolución de los anexos presentados; en el caso de que se admita a trámite la demanda el juez concederá al demandado cinco días para que realice la contestación, después de transcurrido, el plazo el juez fijara la fecha para la realización de la audiencia única en la que se efectuara el saneamiento, pruebas y sentencia, el cual será dentro de los diez días siguientes de contestada dicha demanda, concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes sobre las excepciones o defensas si lo hubieran y si fueran

infundadas el juez, declara saneado el proceso; luego el juez previa intervención de las partes fija los puntos controvertidos y determina los que serán materia de prueba y se pronunciara rechazando los medios de prueba que considere improcedentes; después de la actuación de los medios probatorios referentes al fondo del asunto, los abogados pueden hacer uso de la palabra si así lo solicitan; luego el juzgador emitirá la sentencia, con la salvedad de que excepcionalmente, puede reservarse la decisión por un plazo no mayor a diez días desde el término de la audiencia. Con respecto al trámite de la apelación con efecto suspensivo, el secretario del juzgado tiene que enviar el expediente al superior dentro de los cinco días de haber sido concedida la apelación y dentro de los cinco días de recibida el superior tiene que hacer de conocimiento a las partes que los autos están expeditos par ser resueltos y se señalara la fecha y hora para la vista de la causa teniendo sujeción jurídica en el artículo 376 del Código Procesal Civil. (Hernández Marín, 2017)

## 2.2.7 La prueba

### 2.2.7.1 Concepto

Para (Ossorio, 2012) (...) se denomina prueba, “a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

### 2.2.7.2 Sistemas de valoración.

#### - El Objeto de la Prueba

Según (Rodríguez Esqueche, 1995) manifiesta:

“ (...) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: Si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la

pretensión y con él titular del objeto o hecho controvertido, siendo para el juzgador la respectiva prueba la forma de llegar a comprobar la verdad de los hechos”.

- Valoración de la Prueba.

Es el Proceso mediante el cual, el juez asume la calificación jurídica y le da el mérito o no a cada medio probatorio, dando la explicación respectiva en la sentencia que genere dando a conocer el grado de convencimiento que estas le han proporcionado con la finalidad de resolver el problema. Asimismo, en la correspondiente valoración de las pruebas el magistrado de ceñirse bajo el principio de unidad material probatoria. En ese principio se establece que los medios probatorios que les corresponde ser aportados por las partes en litigio forman una unidad y en tal sentido deben ser examinados y valorados en forma total o conjunta, llegando a la confrontación uno por uno todos los medios de prueba, en la cual se debe puntualizar si concuerdan o no (Perales Gavelan, 2018).

De igual forma, cuando nos referimos a un resultado de prueba, ya sea la declaración de un sujeto, o talvez sea la lectura de un documento, o sea el estado de cosas que observe el juez en un reconocimiento judicial, el juzgador no puede ser indiferente al presentarse la necesidad de juzgar. Por ello, utilizando su raciocinio deberá sacar unas conclusiones sobre lo que ha escuchado o visto y esa síntesis o extracción de conclusiones le correspondería la valoración de la prueba. (Nieva Fenoll, 2013).

-Fiabilidad de la Prueba.

(Córdova Noel, 2017) nos señala que la prueba para el juez es la acción de probar un hecho, siendo el medio probatorio; la carga de la prueba le corresponde a los justiciables por haber realizado la afirmación de hechos a su favor.

Silva O. (2008) establece dentro de la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso que La ejecución provisional o provisoria de la sentencia definitiva nos refiere que:

La anticipación de la eficacia ejecutiva de la sentencia o de otras providencias judiciales, respecto al momento y al grado de madurez que la ley considera como normal. También la define como el proceso de la ejecución por el órgano jurisdiccional que se realiza en una serie de actividades con lo que busca acomodar la realidad externa a lo establecido en el título ejecutivo – la resolución sobre el fondo carente de firmeza con incidencia en la espera jurídica y patrimonial de quien venga obligado por el título, estableciendo supeditada la permanencia de dicha actividad ejecutiva a lo que resulte del recurso interpuesto contra la resolución definitiva.

(Valamaña, 2012) en la Revista para el Análisis del Derecho dentro del artículo “El principio de adquisitor procesal y su proyección sobre la prueba no practicada” en el 2012 nos refiere:

Que el proceso de adquisición procesal se ejecuta de dos formas estas diferenciadas por la dimensión: La primera dimensión denomina que obliga a valorar todas las pruebas practicadas, ya a favor, ya en contra de cualquiera de las partes. Con independencia e incluso voluntad o interés de la parte incluso cuando los aporte. El segundo consiste en entender que todas las pruebas que han sido propuestas pasan a formar parte del proceso, por lo que deja de pertenecer a la

esfera dispositiva de las partes y a convertirse de esta forma en un elemento más del proceso.

- Carga de la Prueba.

Es el proceder voluntario de una de las partes inmersos en un proceso con la finalidad de alcanzar un beneficio y que le corresponde o es considerado como un derecho, en el cual una de las partes en litigio tiene que demostrar la veracidad de sus propuestas judiciales.

### 2.2.7.3 Principios aplicables

De acuerdo a lo señalado por Bustamante en su artículo "El derecho fundamental a probar y su contenido esencial". El derecho a probar es de carácter subjetivo de tipo fundamental e inherente a todo sujeto de derechos, resulta claro que no podrá ser ejercido en cuanto su titular no esté inmerso en un proceso o procedimiento su denominación y por ser derecho fundamental implica que puede ser ejercido en cualquier campo jurisdiccional, en cualquier tipo de proceso o procedimiento. (Arias Schreiber Barba et al., 2017)

**-Principio de eventualidad o preclusión en materia probatoria.** - Consiste en que los medios probatorios deben ser presentados en los plazos señalados de acuerdo a la normatividad jurídica, sin embargo, existe una excepción a este principio consistente en la teoría de los hechos nuevos, esto está ligada a la necesidad de permitir que las partes acerquen al juez la mayor cantidad de información con el fin de resolver determinados conflictos de intereses.

- **Principio de pertinencia de los medios probatorios,** se exige que los medios probatorios guarden la relación lógica jurídica con los hechos que se sustentan en la pretensión o de parte de la defensa, de lo contrario no serán admitidos en el proceso.

**-Principio de idoneidad o conducencia de los medios probatorios,** se refiere a que determinados hechos solo pueden ser acreditados por cierto tipo de medios probatorios,

también este principio exige que el sujeto procesal cuide de los medios probatorios con los que se pretende acreditar los hechos que sustentan su pretensión o defensa.

-**Principio de utilidad de los medios probatorios**, solo se admiten aquellos que sirven de utilidad en el proceso para la convicción del juzgador.

-**Principio de licitud de los medios probatorios**, los medios deben de ser sin contravenir las normas del derecho.

- **Principio de inmediación en materia probatoria**, es la vinculación de los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, esto significa que el juez que dicta sentencia haya sido el mismo, que ha presenciado la actuación de los medios probatorios, el que ha oído a las partes y el que ha apreciado la conducta en el proceso.

-**Principio de contradicción y de comunidad de los medios probatorios**, se refiere que el sujeto procesal contra quien se opone un determinado medio de prueba, tiene la oportunidad procesal para conocerla y discutirla, en cuanto al principio de comunidad o de adquisición de los medios de prueba refiere que estos pertenecen al proceso y no a quien los facilita o aporta con la finalidad de verificar la existencia o inexistencia del hecho.

- **Principio de unidad del material probatorio**. - Esto refiere que los medios aportados al proceso conforman una unidad, y que como tal deben de ser examinados y valorados por el juzgador en forma total o conjunta después de confrontar uno por uno los medios de prueba.

#### 2.2.7.4 Medios probatorios actuados en el proceso

##### 2.2.7.4.1 Documentales

###### 2.2.7.4.1.1 Concepto

Documento es un objeto material originado por una actuación humana, capaz de representar por sí mismo y para el futuro, un acontecimiento o hechos percibidos en ese

momento para su elaboración por consiguiente contienen un mensaje; los documentos pueden ejercer doble función documental, la de fuentes y la de medios de prueba; como fuente son aquellos objetos donde se han plasmado un registro material y como medios de prueba son los elementos que se utiliza para requerir los conocimientos de la fuente, la fuente documentaria puede ser requerida para el conocimiento de un proceso, pero puede ser necesario un medio de informes, un medio pericial, un medio de carácter declarativo o todos ellos en su conjunto.(Córdova Noel, 2017)

#### 2.2.7.4.1.2 Documentales que se actuaron en el proceso.

El documento es importante por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene, ya sea con la finalidad de dar nacimiento a una relación jurídica o de servir de prueba acerca de su existencia en un momento ulterior, por eso se le dice que es una prueba segura, en el caso de tener que afrontar un proceso o el de darle inicio de acuerdo al artículo 238 del Código Procesal Civil.

Los documentos en este caso concreto en el proceso se observó los documentos de inscripción de la propiedad mediante “Partida P37033060 del Registro Público Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, con fecha 13 de mayo del 2014”, considerándose que sobre este documento no hubo cuestionamiento y más al contrario los actores acreditan corresponderles la legitimidad de la propiedad sobre el bien inmueble, el mismo que se encuentra ubicado en la Provincia de Mariscal Luzuriaga- Departamento de Ancash.

También se evidencio en la jurisprudencia en todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, como lo ha dejado sentado la Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil celebrado a través de la Casación N°2195-2011-Ucayali; y que a quien la dirige se encuentra dentro de los supuestos citados. En ese sentido la demandante, mediante los documentos acopiados en su escrito postulatorio denota que le asiste el derecho a la restitución del inmueble objeto de controversia.



## 2.2.8 Resoluciones

### 2.2.8.1 Concepto

Las resoluciones son todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una consecuencia jurídica, a las que deben someterse los sujetos procesales entre ellas tenemos los decretos, autos y sentencias. Lo que estipula el artículo 121 del Código Adjetivo, considera a los decretos que están orientados al desarrollo del proceso, bajo simple trámite sin requerir motivación, los autos que resuelven incidencias; y la sentencia con la que se pone fin al proceso o instancia respectiva. (Perales Gavelan, 2018)

### 2.2.8.2 Clases

Según el Código Procesal Civil en su artículo 121, existen tres clases de resoluciones: a) mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso que vienen hacer de tramitación y de desarrollo procedimental. b) Los autos mediante los cuales el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda, es para determinar decisiones y todas las decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. c) La sentencia mediante el cual el juez pone fin a la instancia pronunciándose de forma expresa, precisa y con la motivación debida para declarar el derecho de las partes o validez del proceso, se pronuncia sobre cuestiones de fondo.

### 2.2.8.3 Estructura de las resoluciones

De conformidad al artículo 122 del Código Procesal Civil la estructura de las resoluciones es:

- Debe contener el lugar y la fecha en que se expide
- Considerar el número de orden que les corresponden dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden

- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución conteniendo las consideraciones, en orden numérico correlativo, los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y lo referido al derecho con la cita de las normas aplicables a cada punto, según lo actuado
- Contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos en controversia
- Indicar el plazo para su cumplimiento, si el caso requiere
- Lo referido a la condena en costas y costos, y si procediera, de multas o la exoneración de pagos
- Contener la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
- Las resoluciones que no contengan los requisitos señalados en el ordenamiento jurídico, será nula, salvo los decretos que no requieren cumplir con lo establecido en los incisos 3,4,5, y 6, y los autos con implicancia en el inciso 6. Toda sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes contenidas en lo expositivo, considerativo y resolutivo.

#### 2.2.8.4 Criterios para elaboración resoluciones

(Derecho et al., 2018) en su investigación precisa los siguientes criterios:

- Tiene que contener orden sobre la presentación del problema, sobre el análisis del caso y las respectivas conclusiones, con la finalidad de facilitar la lectura del problema central.
- La claridad sobre un adecuado razonamiento, mediante el empleo de un lenguaje actual y tratando de evitar los tecnicismos, para establecer una comunicación fluida.
- La fortaleza referida a que todos los contenidos resolutivos deben de estar sujetos a la constitución y las leyes, con una argumentación jurídica para todos por igual.

- Debe contener suficiencia para evitar el exceso o las insuficiencias, ante lo cual lo correcto es que sea oportuna y suficiente.

- Manifestar coherencia entre los diferentes argumentos empleados con la finalidad de evitar contradicciones.

- La diagramación consistente en la redacción de textos adecuados, con los respectivos manejos ortográficos, utilizando interlineados pertinentes y que contenga los párrafos correctamente numerados.

#### 2.2.8.5 Claridad en las resoluciones judiciales Emitidas

Es bien importante que la claridad en el ámbito jurídico es la comunicación entre el emisor legal, en este caso los operadores de justicia envían determinados mensajes que a veces no contiene un dominio de los temas judiciales y en algunos casos debido a su trascendencia en el sector social por lo que es necesario el empleo de un lenguaje claro, seleccionando cada termino que se emplee en forma consciente y de manera ordenada

##### 2.2.8.5.1 Concepto de claridad

La claridad tiene relación con la nitidez en la comunicación jurídica, lo que conlleva a los que hacen uso de la instancia judicial tanto los usuarios como los encargados de la administración de justicia se expresen de modo asertivo, que corresponda a lo que deseamos expresar el vocablo sin ningún rodeo, lo que se convierte en un mensaje claro en beneficio de un desarrollo procesal adecuado.

##### 2.2.8.5.2 El derecho a comprender

El Poder Judicial en cuanto a su función y naturaleza corresponde a un servicio público son la finalidad de consolidar el Estado de Derecho en nuestro país y para que se dé cumplimiento tiene que interactuar con los ciudadanos con un lenguaje claro.

El Decreto Legislativo N°1342 de 6 de enero de 2017, establece que a mérito de la transparencia jurisdiccional en el Perú los ciudadanos tienen derecho a comprender las decisiones que los jueces o magistrados dictaminan; ya que en su mayoría hay personas que carecen de una profunda información de orden jurídico y para que pueda ser entendible los jueces deben de pronunciarse con un lenguaje sencillo sobre los hechos y derechos al emitir resoluciones.

### 2.3 Marco Conceptual.

**Caracterización:** Consiste en identificar condiciones y elementos que hacen que el proceso funcione según la naturaleza de actividades. (Salas Vega, 2013)

**Congruencia:** Es un principio procesal que armoniza la decisión de los jueces con las pretensiones formuladas por las partes. Este principio está estrechamente vinculado con el debido proceso porque disminuye la discrecionalidad de los jueces a los fines de obtener sentencias fundadas en Derecho congruente. En otras palabras, el principio de congruencia constituye una garantía del derecho a la tutela judicial efectiva pues limita la decisión del juez al objeto de la acción y a los actos del procedimiento que componen el proceso judicial. (Medina Velasquez, 2017)

**Distrito Judicial:** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. Parte de un territorio en dónde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico del Poder Judicial-Perú)

**Doctrina:** Es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente media del Derecho. (Salas Vega, 2013)

**Ejecutoria:** Resolución Judicial o sentencia que tiene calidad de cosa juzgada, ósea, inamovible. La sentencia recaída en juicio ordinario queda ejecutoriada; 1) por no haberse interpuesto contra ella los recursos que permite la ley; 2) por desistimiento, abandono o

deserción del recuero interpuesto; 3) Por haberse fallado la causa en última instancia o no conceder la ley ningún otro recurso. (Andruet, 2003)

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, si no claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Hechos:** En su sentido más amplio, toda acción material de hombre y todo acontecimiento exterior. En materia de responsabilidad se usa la expresión como sinónimo de culpa, especialmente para referirse a la acción culpable positiva, por oposición a la negligencia o imprudencia, que reviste carácter de abstención u omisión (Cruzado).

**Idoneidad:** Consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. (Clerigo, 2009)

**Juzgado:** Se dice al tribunal de un solo juez. Local donde funciona (Sevillano, 2006)

**Pertinencia:** Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba, por lo tanto, debemos definir entonces ¿Qué es pertinente? La pertinencia, por lo tanto, tiende a aportar al proceso hechos que tienen que ver con el objeto de la prueba. (Andrade Alvarez & Fernández García, 2013)

**Sala superior:** Extienden su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial Cuenta con Salas Especializadas o Mixtas señaladas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades del Distrito. Las Salas pueden funcionar en una ciudad o provincia distinta a la sede de la Corte Superior. Actualmente, existen 31 Cortes Supremas de Justicia, cada sala está integrada por tres Vocales superiores y es precedida por el de mayor antigüedad, resuelven en segunda y última instancia, con las excepciones que establece la ley. (Salazar Lizárraga, 2014)

### III. Hipótesis

El proceso judicial referente a materia civil sobre las sentencias de primera y segunda instancia judicial, concerniente a Desalojo por Ocupación Precaria en el Expediente N°090-2014-C, del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, comprendido en el Distrito Judicial del Departamento de Ancash-2019. Podemos decir que: Evidenció las características planteadas en la investigación concernientes a: Cumplimiento de los plazos de acuerdo a ley, la aplicación de la claridad en sus actos resolutivos, se ejerció la aplicación de un debido proceso, la adecuada pertinencia de los medios probatorios con los puntos en controversia y con las pretensiones y la idoneidad de la determinación en calificar jurídicamente los hechos para una adecuada sustentación de las pretensiones planteadas en el caso.

### IV. Metodología

#### 4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación: La investigación asume un tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación empieza con plantearse un problema ya delimitado y de la realidad practica o concreta; ocupándose de los aspectos específicos externos del objeto en estudio y de la parte teórica que orienta la investigación es elaborado es realizado sobre la base de revisar la literatura. (Hernández Marín, 2017)

Lo referido al perfil cuantitativo cobra evidencia en el uso intenso de la revisión literaria, para efectuar el presente trabajo logro facilitar la formulación del problema, asimismo los objetivos, la operacionalización de variable; la elaboración del instrumento de recogida

de datos; el procedimiento para recolección de datos y el respectivo análisis de los resultados.

Cualitativa. El trabajo está fundamentado en un parámetro de carácter interpretativo y centrada en entender el significado del accionar jurídico, sobre todo teniendo en cuenta lo humano. (Hernández Marín, 2017)

El carácter cualitativo de esta investigación se manifiesta en la recolección de datos lo cual requirió del análisis para poder identificar a los indicadores de la variable; asimismo, la sentencia que fue objeto de estudio es consecuencia de las acciones humanas y quien a nombre de representación del Estado en un proceso judicial es el juez unipersonal o colegiado, decide sobre un determinado conflicto de intereses ya sea privado o público. Por lo que la recogida de datos implicó la interpretación del contenido para obtener los resultados. Para lo cual se evidenciaron la realización de las siguientes acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto comprendido en la sentencia; mejor dicho, se realizó una revisión sistemática y exhausta del proceso judicial basado en documentos en este caso el expediente judicial para comprenderla. b) el volver a sumergirse, pero en esta ocasión en el contexto específico comprendido en la propia sentencia; es decir ingresar a cada uno de los compartimentos o partes y efectuar un recorrido palmariamente para obtener los datos

A manera de resumen, las opiniones de Hernández, Fernández y Batista manifiestan:

Una investigación de perfil mixto “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En este trabajo se evidencia que la variable en estudio manifiesta indicadores perceptibles que se pueden evidenciar en las diferentes etapas del proceso, tal es el caso del cumplimiento de los plazos establecidos por ley, la correspondiente claridad de la emisión de resoluciones con un lenguaje claro, lo referido a la aplicación a un debido proceso respetando los derechos y evidenciado los principios procesales, la adecuada idoneidad referente a los medios de prueba presentados y la adecuada pertinencia de la calificación jurídica de los hechos; todo esto mediante el empleo de bases teóricas para la recogida de datos y el aseguramiento de obtener las características establecidas en los objetivos de investigación.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de investigación aplicado es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Por cuanto se refiere a un estudio donde el objeto radica en examinar un problema que ha sido poco estudiado; lo que fue revelada por la literatura y cuya intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Marín, 2017)

Ante lo cual no es correcto decir que los conocimientos se hayan agotado con relación al objeto de estudio; más al contrario los procesos judiciales pertenecen a un contexto donde existen diversas variables y una ellas es la que se examinó en el presente caso.

Descriptiva: Ya que la razón del investigador fue describir el fenómeno; buscando especificar características; instaurando una recolección de información de manera independiente y en forma conjunta sobre la variable y sus componentes, para que luego sea sometida al análisis. (Hernández Marín, 2017)

En opinión Cabos B., 2016 manifiesta:



En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Para esta investigación se llegó a poner de manifiesto diversas etapas, entre las cuales está la recolección y el análisis de datos, basada en la búsqueda de la información relacionados a ciertos criterios del objetivo de estudio; el empleo de la revisión de la literatura ha sido importante; por cuanto la posibilidad de poder identificar propiedades en el fenómeno y realizar el traslado al instrumento conlleva una constante consulta de la normatividad.

4.2. Diseño de la investigación: es no experimental, transversal, retrospectiva

No experimental. Debido a que el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Por cuanto la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Marín, 2017)

Transversal. Ya que la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Para el análisis del presente caso se hace constar que, no se llegó a la manipulación de la variable; ya que el empleo de las técnicas, en este caso la observación y su correspondiente análisis se aplicó al fenómeno en estudio en su correspondiente estado original, tal como se presentó en la realidad; referente a la recolección de datos se mantuvo su estado normal del expediente judicial.

Basado en lo relatado podemos llegar a establecer algunos criterios como que la investigación es no experimental, de forma transversal y retrospectiva.

#### 4.3. Unidad de análisis

Según manifiesta (Couture, 2007): “Es en los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Con relación a unidades de análisis estas pueden llegar a seleccionarse mediante el empleo de diferentes métodos de carácter probabilístico y no probabilísticos, para la investigación presente se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Para la elección de la correspondiente unidad de análisis se efectuó a través de un muestreo con carácter no probabilístico de forma intencionada, Según refiere, Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

De acuerdo a lo sugerido por nuestra casa de estudios y en sus líneas de investigación tenemos como unidad de análisis un expediente judicial referido a proceso civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el Expediente N°090-2014-C, del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, comprensión del Distrito Judicial de Ancash;

siendo un proceso de carácter contencioso, en la cual interactuaron las partes y que finalizo con las sentencias respectivas interviniendo para tal efecto dos instancias judiciales, el trabajo realizado se basa con anexar al mismo las sentencias guardando la reserva de la identidad de los sujetos procesales

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores:

Con Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada

Para la realización del trabajo de investigación referido la variable de estudio será la caracterización del proceso civil referido a Desalojo por Ocupación Precaria.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio  
(Instrumentos de recolección de datos)**

<b>El Objeto de estudio</b>	<b>La Variable</b>	<b>Los Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso Judicial referente a materia civil Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Las Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cumplimiento de plazos.</li> <li>▪ Aplicación de la claridad en las resoluciones.</li> <li>▪ Aplicación del derecho al debido proceso.</li> <li>▪ La correspondiente Pertinencia de los medios probatorios.</li> <li>▪ La Idoneidad del establecimiento de la calificación jurídica de los hechos.</li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de investigación

Para el recojo de los datos se aplicaron las técnicas de observación que fue el punto de partida del conocimiento, basada en la contemplación de forma detenida y sistémica; el análisis del contenido como punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y de forma completa; no basta captar el

sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Para desarrollar el presente trabajo se emplearon ambas técnicas descritas en diferentes etapas, como es el caso de la descripción del problema, en detectar el problema, para el reconocimiento de los perfiles que presenta el proceso judicial en mención, interpretar el contenido que presenta el proceso, la recolección de los datos y llegar al análisis respectivo de los resultados.

Como instrumento se empleó una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Cabos B., (2016), expone:

(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Referida a actividades simultaneas que se desarrollaron por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, está orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Actividad abierta y exploratoria que consistió en aproximarse en forma gradual y reflexiva al fenómeno en estudio, orientada por los objetivos de la investigación en donde en cada momento de revisión y comprensión resulto una conquista, es decir un logro como resultado de la observación y el análisis. Es en esta fase donde se concretiza, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior. Hablando técnicamente en términos de recolección de datos, de igual forma orientada por los objetivos de la investigación y la constante revisión de la literatura, que logro facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera etapa.** Al igual que las anteriores, pero con naturaleza más consistente, de análisis sistemático, con carácter observacional, analítico de nivel profundo con orientación a los objetivos, donde se evidencio articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el momento en que el investigador aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio con la intencionalidad de constatar si cumple o no con el perfil establecido, la intención radica en explorar reconocer su contenido y no meramente en recoger datos

En seguida el investigador empoderado de conocimiento y mejor dominio de revisión de la literatura, el correspondiente manejo de la técnica de observación, del análisis y en

orientación a los objetivos específicos da inicio al recojo de datos extrayéndolos del contenido del texto de las sentencias hacia el instrumento de recolección de los datos, mejor dicho, la respectiva lista de cotejo que darán conclusión de resultados.

Es por ello que los resultados surgen de ordenar datos, como base de lo encontrado en los indicadores o la caracterización de la sentencia, basada en la revisión de forma constante de la teoría literaria y con ese conocimiento poder identificar los contenidos del proceso en mención y una adecuada identificación de los datos.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

Según opinión de Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagomez (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, los objetivos e hipótesis de una investigación”. (p.3).

Para el presente trabajo de investigación la matriz de consistencia empleada será de carácter básico que comprenden el problema de investigación, sus objetivos tanto el general como los específicos, mejor dicho, con la elaboración de la matriz de consistencia estaremos garantizando un orden y el carácter científico de toda investigación.

#### **Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Caracterización del proceso en materia civil referido a Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N°090-2014-C, del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash 2020-Perú.**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el Expediente N°090-2014-C del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga comprensión del Distrito Judicial de Ancash 2019-Perú?	Determinar las características del proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el Expediente N°090-2014-C, del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga comprensión del Distrito Judicial de Ancash 2019-Perú.	El proceso judicial sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el Expediente N°090-2014C, del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash 2019-Perú – presenta las siguientes características: el correcto cumplimiento de los plazos, la adecuada aplicación de la claridad en las resoluciones, la correcta aplicación de un debido proceso; la debida pertinencia de los medios probatorios con los puntos en controversia que se establecieron y la correspondientes pretensiones que se plantearon, y la manifiesta idoneidad de la calificación jurídica establecida sobre los hechos para llegar a sustentar el planteamiento de las pretensiones.
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos por ley para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso materia de estudio.	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos por ley para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas por el órgano judicial en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas durante el proceso evidencian aplicación de la claridad.	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso judicial si evidencian aplicación de la claridad.
	¿Se aplicó el correspondiente derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso materia de estudio.
	¿Existe adecuada pertinencia entre los medios probatorios con los puntos en controversia establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso materia de estudio?	4. Identificar la adecuada pertinencia entre los medios probatorios con los puntos en controversia establecidos y la pretensión planteada en el proceso materia de estudio.	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos en controversia establecidos y el planteamiento de las pretensiones, en el proceso en estudio.
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el planteamiento de las pretensiones, en el proceso en estudio?	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el planteamiento de las pretensiones, en el proceso materia de estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar el planteamiento de las pretensiones, en el proceso materia de estudio.



#### 4.8. Principios éticos

Los datos son sometidos a una interpretación bajo un análisis crítico del objeto de estudio en este caso del proceso judicial, teniendo que cumplir con lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, con discreción y respeto a la intimidad de las personas en el desarrollo de la investigación por parte del estudiante y el proceder ético. (Universidad de Celaya, 2011).

Con esa finalidad, el investigador suscribirá su declaración de compromiso ético para abstenerse de emplear términos agraviantes, la difusión de los hechos judicializados y los datos correspondientes a las identidades de las personas incursoas en el proceso, existentes en la unidad de análisis sin modificar la originalidad y la veracidad del contenido de la investigación, conforme al Reglamento de Registros de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria(SUNEDU)(EL Peruano, 8 de setiembre del 2016).

## V. Resultados

### 5.1 Resultados

De la caracterización teniendo como objeto de estudio el proceso judicial sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el Expediente N° 090-2014-C, en los actuados realizados en Distrito Judicial de Piscobamba, Distrito Judicial de Ancash; se obtuvieron los siguientes resultados:

#### 5.1.1 Cumplimiento de plazos:

- Etapa Postulatoria: En la Resolución Numero: Uno en la parte resolutive de la misma que admite a trámite la demanda y en consecuencia ordena correr traslado de la demanda a la demandada; a fin de que cumpla con observarlos dentro de un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de seguir el proceso en su rebeldía. También indica: Téngase por designado al letrado que se indica, así como por delegada la representación de conformidad a lo que establece el artículo 80° del Código adjetivo. Indicando lo referido a los plazos se absuelve la demanda por escrito de fojas cincuenta y nueve y setenta y seis, en la que hace la petición de improcedencia, argumentando la posesión del bien desde 1972; sosteniendo estar en posesión de una manera pacífica, de forma pública y sobre todo de buena fe lo que le conllevó a presentar la demanda por prescripción adquisitiva; así evidencia que cumple los plazos establecidos de acuerdo a ley.
- Etapa Probatoria: La resolución signada con el número seis de fecha veintisiete del mes de enero del año dos mil, señala en la parte de la prueba y se lograron admitir y que según nuestro ordenamiento jurídico es posterior al décimo día de haberse contestado la demanda-Art.554 del Código Procesal Civil; lo cual se cumplió.
- Etapa Resolutoria se cumplió el plazo establecido mediante el acto resolutive número seis del veintisiete de enero, ordenando que la parte demandada desocupe el bien

y lo entregue en un plazo de seis días de notificado. Dando cumplimiento a lo establecido en el plazo de diez días conjuntamente en audiencia única de prueba y sentencia.

- Etapa impugnatoria en concordancia con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico procesal civil y lo instaurado en los artículos 424-425; y de conformidad a la acción demandada sobre el sustento de la existencia de motivos con razón de ser atendidos y así se pueda determinar la pretensión hecha por las personas demandantes. De igual forma el respectivo juzgado se encuentra en la competencia para los trámites que correspondan vía proceso sumarísimo con relación a lo que establece el artículo 546 del Código Abjetivo, el mismo que debe de cumplirse bajo el plazo desde el día siguiente de dada por notificada la resolución. La cual consistía en un plazo de tres días, De igual forma el artículo 585 del código en mención dispone la restitución del predio, asimismo el señor juez asume determinar un plazo de cinco días para que la persona demandada realice la correspondiente contestación. De todos los actuados que se realizaron podemos afirmar que se cumplieron los plazos de acuerdo a las exigencias de la normatividad vigente estipuladas en los artículos 119° y 122° de conformidad al Código procesal Civil del marco jurídico.

5.1.2. Sobre la claridad en la emisión de resoluciones; en el:

- AUTO ADMISORIO: la Resolución N°01 consignada con la fecha nueve de setiembre del año dos mil catorce, en la que se dictamina la admisión a trámite de demanda vía un proceso Sumarísimo, interpuesto por los demandantes, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y a sus antecedentes los anexos que se adjuntan: Documento Nacional de Identidad y copia de escritura pública de compra y venta lo que le da legitimidad para obrar, la misma es clara y resuelve admitir el trámite correspondiente. Por lo que este parámetro de claridad, si cumple.

- **AUTO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA:** La emplazada absuelve la demanda peticionada, aduciendo posesión del bien inmueble desde 1972; por lo cual presenta una  
  
Acción de demanda por prescripción adquisitiva de dominio de fecha agosto del 2014
- **SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA:** La acción resolutoria, declara fundada la demanda interpuesta sobre Desalojo por Ocupación Precaria y dictamino que la parte que fue demandada tenga que dar cumplimiento con desocupar y entregar a quienes demandaron el bien en cuestión, por un plazo de seis días de notificado; sin el pago de costas y costos. Cumpliendo con la claridad esperada.
- **AUTO CONSESORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN**  
  
En este caso el juez demostró que ante el recurso de apelación él no puede actuar bajo su iniciativa fuera al margen de la ley; ya que tiene que valorar el principio de agravio por lo que a solicitud de una de las partes (en este caso la demandada), proceda a elevar el expediente a la autoridad judicial superior para que lo examine y así procedió
- **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:** Contenida en la resolución número diez y que fuera emitida por la sala descentralizada de Huari, en la cual se confirma la sentencia que fuera dada en la primera instancia de nuestro poder judicial; los pronunciamientos evidencian resoluciones enmarcados nada más de las pretensiones ejercitadas. Asimismo, en los pronunciamientos se evidencia en forma clara en las resoluciones sobre las pretensiones formuladas con la finalidad de la consulta respaldada en la normativa, por tal caso si cumple con la claridad esperada.

5.1.3. Con relación a la aplicación del derecho al debido proceso se pudo evidenciar:

- Principio de la correspondiente tutela jurisdiccional efectiva, está en la presentación de la demanda por Ocupación Precaria presentada pidiendo que la autoridad judicial ordene se desocupe y restituya el bien por parte de los demandados, lo cual, se admite a trámite la demanda en la vía sumarísima y se corre traslado por el plazo de ley. Lo que evidencia cumplimiento del derecho al debido proceso.
- Principio de motivación referente a las resoluciones emanadas de cada instancia judicial y que se puede establecer que estuvieron habilitadas con la debida formalidad y que de acuerdo a las normas el juez está imposibilitado de emitir un pronunciamiento con iniciativa personal al margen de lo que estipula la ley, por lo que en este caso las resoluciones y tomando como ejemplo la que fue motivo de apelación el magistrado aplico un procedimiento evaluativo de todo el proceso limitándose a actuar sobre los agravios contenidos a esclarecer en el proceso.
- Principio de adquisición cuando nos referimos a este principio describimos que la propiedad inmueble en litigio resulta que está debidamente inscrita conteniendo los nombres de las personas demandantes detallando la forma y la manera como fue adquirida, asimismo se tuvo presente la publicidad como un principio contenido en el artículo 2021° del Código Civil de nuestro ordenamiento jurídico.
- Principio de defensa o contradicción, con los cuales se presentan las correspondientes pruebas con la finalidad de que se puedan probar en este caso los hechos imputados, los mismos que se pueden colegir de los requerimientos que fueron de solicitud por parte del apelante en la resolución número diez, la demandada argumenta que el juez no valoro los certificados de posesión que presento. La posibilidad de haber podido establecer este argumento, evidencian el cumplimiento de este principio.

- Principio de Pluralidad de instancias; de los actuados en el proceso llegamos al establecimiento crítico que se dio cumplimiento a este principio al contener la apelación a la Resolución seis, que fuera emitida en primera instancia, la cual como consecuencia la respectiva sentencia de segunda instancia por lo cual se establece el debido cumplimiento a la pluralidad de instancias basado en nuestra normativa jurídica. Artículo 556° del T.U.O del Código Procesal Civil.
- Principio de la doble instancia como garantía de nuestro Estado de Derecho, ya que la parte demandada después de emitido el fallo en una primera instancia judicial; apelo la resolución que declara fundada la demanda; la misma que fue vista en segunda instancia judicial por los magistrados de la Sala Descentralizada-Huari; quienes llegaron a establecer el criterio resolutorio de confirmar la decisión anterior.

5.1.4. En lo concerniente a la pertinencia de los medios de prueba, está evidenciada con lo correspondiente a la escritura que obra en los actuados y el contrato respectivo de la compra y venta, como el hecho de registro de la Zona Registral. Huaraz, se puede llegar al criterio de establecer que no llegó a ser cuestionada por la emplazada; por el contrario, los demandantes acreditan ser los legítimos propietarios del bien inmueble, cuya ubicación es en Piscobamba, perteneciente al Departamento de Ancash; presentando un área de 164.96 metros cuadrados. De los actuados judiciales y proceder jurídico de los magistrados se cumplió con la presentación de los correspondientes medios probatorios.

5.1.5. En cuanto al establecimiento de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

La demanda presentada por R.A.G.R y P.A.L.V sobre Desalojo por Ocupación Precaria contra S.CH.L en la cual se expuso que la demandada viene ocupando una propiedad que no le corresponde el juzgado a cargo del proceso resuelve de manera adecuada y basado en la norma admitir a trámite la demanda vía proceso sumarísimo sustentado en el inciso

4 del artículo 546° de nuestro Código Adjetivo el mismo que le otorga la viabilidad para admitir y tramitar el proceso.

Podemos llegar al establecer el criterio de que en todos los actuados en el proceso se basaron en el artículo 911° del Código Civil, la misma que indica que la posesión precaria, la cual es la misma pretensión del caso es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía a fenecido en el presente caso el emplazado no cuenta con título alguno que justifique dicha posesión; de igual forma fue exonerado de los costos y costas en consideración del artículo 412 del Código Adjetivo ; debido a la presentación del documento de estar poseyendo el bien la parte comprendida a la demandada y después del análisis se puede determinar que carecen de criterio jurídico o respaldo legal contrastado ante un título cuyo documento está debidamente inscrito, el cual fue presentado por los señores demandantes. Bajo estos términos podemos llegar a establecer el criterio de que se dio cumplimiento con lo fijado para una debida y adecuada calificación jurídica de los hechos, respaldados en el ordenamiento legal que rige en nuestro Estado.

## 5.2. Análisis de resultados

Conforme al resultado se determinó la caracterización teniendo como objeto de estudio el Expediente N° 090-C-2014, en materia de Desalojo por Ocupación Precaria, perteneciente al Distrito Judicial de Piscobamba- en primera instancia y en forma Descentralizada de Ancash - Huari; ante lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

### 5.2.1. Cumplimiento de Plazos

El plazo lo tenemos en el artículo 183 de nuestro Código Civil, el cual somete sus reglas al Calendario Gregoriano y las hace extensivas a todos los plazos; debemos señalar que no es igual hablar de la duración de un determinado proceso que hablar de los plazos procesales, ya que estos están legalmente establecidos para el desarrollo de un proceso judicial; y en el caso de la duración del proceso corresponde a lo que sucede en la tramitación de un proceso judicial. Por supuesto que existe relación entre duración y plazos del proceso por cuanto los plazos procesales determinan lo que dura un proceso, teniendo en consideración que ante la duración legal se suman motivos que hacen que se demore un proceso más de lo establecido (carga procesal, la conducta dilatoria de los abogados, las inadecuadas acciones del personal, etc.).

Los actos procesales están sujetos a determinadas formas como el tiempo, lugar y modo; siendo que para los efectos de este acápite interesa el tiempo, el mismo que tiene fundamental trascendencia en el derecho procesal. En el derecho procesal debe tenerse en cuenta que los actos procesales se realizan en el tiempo y en el espacio señalado por la Ley, de ahí que se habla de la eficacia del acto procesal que depende de que sea ejecutado en tiempo oportuno, en los días y hora hábiles señalados por Ley (Arias Toma, 2016).

En cada una de las etapas realizadas en primera y segunda instancia se cumplió con los plazos establecidos en primera instancia el juez resolvió admitir la demanda mediante



proceso sumarísimo y concedió los cinco días al demandado para que la conteste de acuerdo al artículo 554 del primer párrafo del Código Procesal Civil, luego de contestada la demanda el juez fijó después de diez días la fecha para audiencia única en la cual se dio el saneamiento, pruebas y sentencia; la decisión fue notificada a los sujetos del proceso, sin embargo dentro del plazo se interpuso recurso de apelación (Tres días de notificado art.556 C.P.C) la cual fue elevada a la Sala Descentralizada de Huari y en lo que concierne a la segunda instancia se expidió sentencia dentro de los cinco días de vista la causa artículo 376 del C.P.C.

### **5.2.2. Claridad de las Resoluciones.**

El hecho de utilizar un lenguaje judicial con claridad tiene la finalidad de hacer realidad el acceso de todos los ciudadanos a la justicia y al debido proceso, haciendo posible los propósitos de inclusión de la mano con la efectiva realización de los derechos humanos. En nuestro país donde el poner en práctica el derecho a la comprensión del lenguaje judicial es oportuno ya que existen barreras sociales, económicas y culturales que afectan muchos derechos. (Schreiber,2017)

Se hizo el análisis para establecer los criterios sobre la claridad en las respectivas emisiones de las resoluciones evidenciándose su cumplimiento basado en primera resolución del juzgado con competencia judicial de fecha nueve (09) de setiembre del año 2014, contiene claridad y resuelve el tener que admitir a trámite. La resolución seis del mismo juzgado resuelve declarar fundada la demanda que se interpuso; del mismo modo con resolución número diez emitida por la Sala Descentralizada de Huari, confirma el pronunciamiento de sentencia hecha en la primera instancia. Asimismo, ambos pronunciamientos judiciales evidencian en sus resoluciones sobre las pretensiones formuladas con la finalidad de la respectiva consulta y en la estructura de las resoluciones

citadas lo hace con un lenguaje claro, evitando tecnicismo lo que ha permitido una comunicación asertiva.

### 5.2.3. Aplicación del Derecho al Debido Proceso

Del debido proceso podemos decir que es el conjunto de derechos propios de las personas, de carácter sustantivo y procesal, que están reconocidos por nuestra Constitución Política, con miras a la igualdad de las partes, de una tutela judicial efectiva y sobre todo el tener un juicio enmarcado en la justicia, sin que se evidencien demasiadas dilaciones; y en definitiva que exista el respeto de las garantías fundamentales y a recibir de los organismos judiciales y administrativos un proceso con transparencia (Aguirre, 2008)

Como consecuencia del análisis de la aplicación del debido proceso si evidencio su cumplimiento al estar presente en este proceso de Desalojo por Ocupación Precaria sus elementos, el accionar del juez fue enmarcado a la ley y por consiguiente demostró independencia, el emplazamiento hecho permitió el derecho de defensa de la demandada y hacer oído, en el proceso se dio acceso a la acción probatoria, se contó con la asistencia o asesoramiento legal de un letrado y las resoluciones fue fundada ya que conto con los requisitos de congruencia, razonable y sobre todo motivada; asimismo se concretiza el debido proceso al ejercerse la pluralidad de instancias al ser vista la causa en la Sala Descentralizada de Huari. . De igual manera en lo concerniente al derecho que les asiste a los sujetos procesales de presentar las pruebas y que se lleguen a probar los hechos que se solicitan a esclarecer, se pueden colegir de los requerimientos solicitados por parte del apelante.

### 5.2.4. Pertinencia de los Medios Probatorios

La pertinencia tiene que ver con aportar al proceso hechos relacionados directamente con el objeto de la prueba, muchas veces se permite pruebas impertinentes, que no serán valoradas por el juzgador, se presentan dichas pruebas con el argumento de que no se

puede impedir la actividad probatoria de las partes, este abuso de solicitar determinados asuntos que no tienen relevancia o afinidad con la controversia, requiere un tratamiento minucioso y especial por el juez, ya que como consecuencia el proceso civil se vuelve demasiado largo por el pedido o presentación de pruebas inoportunas y sin relevancia jurídica (Álvarez, 2013)

En lo referido a la caracterización basada en la pertinencia de los medios de prueba han cumplido su objetivo ya que estuvieron relacionados directamente con la pretensión y hecho en controversia obteniendo la firmeza jurídica con la correspondiente presentación de la Escritura de carácter Público que contenía la transacción de la compra-venta, con fecha veintiuno(21) del mes de Abril del 2014, el cual detalla que el bien en litigio pertenece a la inscripción de la Partida P-37033060 de la Zona Registral N° VII- con Sede Huaraz, por medio del cual los denunciante acreditan ser los propietarios del bien inmueble, con ubicación en la Provincia de Mariscal Luzuriaga; esto permitió al juzgador concluir con la verdad de los hechos. En el otro extremo se desestimó los documentos presentados por parte de los demandados como: certificados de posesión ya que carecen de valor para un convencimiento jurídico puesto en contraste con un título de propiedad con la inscripción debida y la intención del proceso sumarísimo por desalojo en mención solo radica en probar si la demandada es o no ocupante precaria.

#### 5.2.5. Calificación Jurídica de los Hechos

Las calificaciones jurídicas de los hechos es una actividad que demanda responsabilidad y objetividad; un diagnóstico equivocado daría lugar a un procesamiento errado, el tema en mención exige rigor en la verificación de las características del hecho y su correspondencia con las normativas vigentes, se debe comprender de forma adecuada el bien jurídico afectado, su materialidad con la finalidad de contrastar su real afectación.

Con respecto a la caracterización sobre la calificación jurídica se pudo evidenciar su formal cumplimiento debido al grado de convencimiento del medio probatorio en este caso la escritura pública en la que se realizó la transacción de compra-venta y las decisiones judiciales en ambas instancias estuvieron basadas en el “artículo 911° del Código Civil, la misma que indica que la posesión precaria, la cual es la misma pretensión del caso es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía a fenecido en el presente caso el emplazado no cuenta con título alguno que justifique dicha posesión; de igual forma fue exonerado de los costos y costas en consideración del artículo 412 del Código Adjetivo”. Lo que nos permite concluir que la demanda presentada por ocupante precario por la demandante fue interpuesta correctamente y la actuación judicial en ambas instancias estuvieron enmarcadas dentro de los parámetros normativos que rigen nuestro Estado de Derecho.

## VI. Conclusiones

De conformidad a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso en términos de cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en el análisis de los resultados las conclusiones con las siguientes:

Respecto al cumplimiento de los plazos del expediente N° 090-2014-C del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga-Distrito Judicial de Ancash, objeto de investigación se ha determinado que en las etapas postulatoria, probatoria, resolutoria e impugnatoria; se ha cumplido con los plazos establecidos en la norma art.80°, art. 554 y 424-425 del Código Procesal Civil.

Sobre la claridad de las resoluciones dentro del expediente en estudio se emitió las resoluciones autos y sentencias se evidencio que hubo un uso del lenguaje claro y comprensible en las resoluciones emitidas por los distintos ejecutores del proceso. En el auto admisorio la Resolución N°01 con fecha 09 de Setiembre del 2014, resuelve: admitir a trámite la demanda en la vía de proceso Sumarísimo, la sentencia de primera instancia que conllevo al auto-consesorio, para el otorgamiento del recurso presentado por el demandante referido a la apelación y posterior la sentencia emitida en la segunda instancia bajo resolución N°10, emitida por la Sala Descentralizada de Huari.

Del análisis hecho a las sentencias se evidencio el cumplimiento del derecho al debido proceso, en la presente investigación, lo cual se evidencian en los principios ejecutados, tales como: Principio de tutela jurisdiccional efectiva, está en la presentación de la demanda por Ocupación Precaria presentada; en cuanto lo que establece el Principio de la correspondiente motivación de las resoluciones que fueron dadas y que estuvieron correctamente habilitadas y cumpliendo la formalidad debida; en el Principio de la

respectiva adquisición podemos llegar a establecer su debida interpretación ya que la propiedad motivo del presente litigio se demostró que está debidamente y legalmente inscrita a nombre de las personas demandantes; y en el Principio de Pluralidad de instancias ; se puede establecer que se dio cumplimiento a este principio al haberse ejercido la apelación de la resolución de primera instancia.

Asimismo, sobre la pertinencia de los medios probatorios en el expediente investigado el juzgado admitió y valoro los medios de prueba, que se consideró convenientes para el proceso en mención y de esta manera se desarrolle un proceso debido y una debida ejecución. Y está evidenciada por la escritura que obra en los actuados y el contrato respectivo de la compra y venta, como el hecho de registro de la Zona Registral. Huaraz. Y finalmente, en la calificación jurídica de los hechos, respecto al proceso en estudio, se dio cumplimiento, por cuanto se tipifico y juzgo de manera correcta, el proceder y actuación jurídica evidencio un respaldo normativo establecido en el artículo 911° del Código Civil, el mismo que especifica lo referente a posesión precaria; asimismo en las determinaciones se exonero de los costos y costas, basados normativamente a lo establecido en el artículo 412° de nuestro Código Abjetivo.

## Referencias bibliográficas

- Altamirano, C. (2017, June 17). “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”, dice la fiscalía-mexicana.  
[https://elpais.com/internacional/2016/06/16/mexico/1466110952\\_684950.html](https://elpais.com/internacional/2016/06/16/mexico/1466110952_684950.html)
- Andruet, A. S. (2003). La motivación de las resoluciones judiciales y su razonabilidad. *Temas de Filosofía Del Derecho*, 335/362.
- Arias Schreiber Barba, F., Ortiz Sánchez, I., Peña Jumpa, A., Avendaño, Azarcón, R. B., Cabel Noblecilla, J., Checa, F., Del Risco Sotil, L. F., Delgado, J., N, E. N. E. L. E., Distrito, D. E. L., Lima, J. D. E., Por, D., Precaria, O., N, E. N. E. L. E., Precaria, L. A. P., Síntesis, E. N., Barrón, G. G., Preliminar, T., ... VERA GUTIÉRREZ, F. S. (2017). El Derecho de Superficie. *Pasión Por El Derecho*, 4(26), 54.  
<https://doi.org/10.5354/0718-4735.2017.46478>
- Avendaño. (2010). *Derechos Reales*.
- Bausela Herreras, E. (2004). La docencia a través de la investigación-acción. *Revista Iberoamericana de Educación*, 35(1), 1–9. <https://doi.org/10.35362/rie3512871>
- Cabos B., S. M. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-054, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016. UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE.*
- Chávez Marmanillo, J. G. (2008). *Proceso de desalojo por vencimiento de contrato* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos].  
[file:///C:/Users/HP/Desktop/Papá/pdf referencias/Chavez\\_mj.pdf](file:///C:/Users/HP/Desktop/Papá/pdf%20referencias/Chavez_mj.pdf)
- Córdova Noel, D. I. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0035-2012-0-1308-JR-CI-02* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

- [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO_Mestanza_Espinoza%2C_Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Couture, E. J. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Atenea (ed.); 1era ed.). 12 Octubre 2014. <https://estudios-juridicos.blogspot.com/2014/10/el-impulso-procesal.html>
- Derecho, E. P. D. E., Reyes, C., Gonzales, C., Uribe, G., & Montes, O. (2018). *Facultad de derecho y ciencia política.* 0–2. [https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5\\_torres.pdf](https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5_torres.pdf)
- Estrada, H. (2015). *Principios Procesales. Tareas Juridicas.* <http://tareasjuridicas.com/2015/09/14/que-son-los-principios-procesales/>
- Hernández Marín, R. (2017). El control de la actividad judicial y las teorías jurídicas actuales. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 40(40), 123–146. <https://doi.org/10.14198/doxa2017.40.05>
- Iturralde Albán, F. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* (Vol. 1). <https://doi.org/T-0836>
- Medina Velasquéz, E. E. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, En El Expediente N° 02250-2011-0-1601-Jr-Ci-07* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4680/CALIDAD\\_DE ESALOJO\\_MEDINA\\_VELASQUEZ\\_ELVIS\\_EDDY\\_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4680/CALIDAD_DE_ESALOJO_MEDINA_VELASQUEZ_ELVIS_EDDY_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Milione C. (2015). *El derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales en la Jurisprudencia del tribunal Constitucional y el Derecho a la Claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del Lenguaje Jurídico.*



- Nieva Fenoll, J. (2013). Valoración de la prueba. In M. Pons (Ed.), *Revista de Derecho* (1era ed., Issue 4). <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i4.946>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (1era ed., Vol. 0329, Issue 502). <http://www.herrerapenalozza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Palacio Lino, E (1994). Buenos Aires, Derecho Procesal Civil.
- Perales Gavelan, J. M. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupante Precario, En El Expediente N° 0174-2012-Cijmm* (Issue 01736) [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Prevenición A.R.T. (2015). *Orden y limpieza*. 1–5.
- Rioja Bermudez, A. (2010). *Las Clases de Posesión en el Perú*. Blog. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>
- Rodríguez Esqueche, L. M. (1995). *La prueba en el proceso civil : doctrina, legislación, jurisprudencia* (Marisol (ed.); 1era ed.). <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=19102>
- Rogers, D. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Enciclopedia Jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm>
- Rojas Siancas, M. A. (2016). *Principios de la jurisdicción* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO\\_ESCRITURA\\_ROJAS\\_SIANCAS\\_MARCO\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Salas Vega, M. I. (2013). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. *Revista de La Universidad Nacional de Córdoba*, 0(10), 1–163.
- Sarango Aguirre. Hermes. (2008). *Motivación De Las Resoluciones / Sentencias Judiciales Dr . Hermes Sarango Aguirre*.
- Torres. (2014). Sentencia del tribunal constitucional. *Tribunal Constitucional Del Perú, Responsabilidad Civil*, 82. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04664-2014-HC.pdf>
- Valamaña, A. (2012). *El principio de adquirente procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*.
- VERA GUTIÉRREZ, F. S. (2001). La posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y Sala Civil- Corte Superior de Ancash 2008-2010. In *Ciencia e Investigación* (Vol. 4, Issue 1).
- Zavaleta Carruitero, W. (2003). *Código procesal civil : comentado, concordado, sumillado, jurisprudencia, práctica forense, prontuario analítico, normas complementaria* (Rodhas (ed.); 4ta ed.). <https://www.worldcat.org/title/codigo-procesal-civil-comentado-concordado-sumillado-jurisprudencia-practica-forense-prontuario-analitico-normas-complementarias/oclc/237398702>

# Anexos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA MIXTA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA-----

EXPEDIENTE : N° 090-2014-C.

PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE MARISCAL LUZURIAGA

DEMANDANTE : A y B

DEMANDADO : C

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO: SEIS.**

Mariscal Luzuriaga, veintisiete de enero

Del dos mil quince.

**VISTOS;**

**I.-HECHO DEL CASO.**

Dado cuenta en la fecha por recargadas labores del juzgado; resulta de autos que por escrito de fojas trece y siguiente, A y B Valverde interponer demanda contra B sobre Desalojo por Ocupación Precaria, con la finalidad que se ordene a la demandada y todas las personas que se encuentran ocupando dicho bien, desocupen y le restituya, por ser de su propiedad, el mismo que se denomina lote 16 de la manzana E (Casa huerta de dos pisos de materia rustico), ubicada en el centro poblado de Piscobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash, e inscrita en la Partida

Electrónica N°. - P37033060 de la Zona Registral N°. - VII- Sede Huaraz

**A.- FUNDAMENTO DE LA DEMANDA**

Los actores sustentan la demanda, entre otros, refiriendo ser propietario del predio de la litis, el cual requirió a la demandada le entrega del referido inmueble, con resultado negativo, por lo que se ha visto obligado a interponer acción de autos.

**B.- ADMISIO DE LA DEMANDA**

Por resolución número uno, de fojas diecinueve y siguiente, se admite a trámite la demanda en la vía sumarísima y se corre traslado de la misma a la emplazada por el plazo de ley.

## **C.- FUNDAMENTO DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA**

Por escrito de fojas cincuenta y nueve y siguiente, subsanada a fojas setenta y seis, la emplazada absuelve la demanda, peticionada se declare infundada o improcedente, aduciendo entre otros que viene poseyendo el inmueble materia de litis, desde 1972, conocido en ese entonces como Jirón Pomabamba, sin número, en la actualidad Jirón Manuel A. Odría, sin número, Distrito de Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga, y que viene poseyendo en forma pacífica, pública y de buena fe, por lo que presentado una demanda de prescripción adquisitiva de dominio con fecha 05 de agosto del 2014, conjuntamente con su hija C.C.F.C, proceso que se le ha asignado con expediente N°.- 079-2014; y, que la demandante actual propietaria de manera dolosa y de mala fe, sabiendo que la suscrita venia poseyendo el bien inmueble, celebra un acto administrativo de compra venta con la propietaria del bien inmueble D.G.V., antigua propietaria y no posesionaria, que nunca ejerció derecho de propiedad, y de que posee un título de posesión del inmueble de la litis, por lo que su posesión no es precaria.

## **D.- SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIACIÓN, PRUEBA Y SETENCIA**

A fojas ochenta y siguiente, corre el acta de audiencia única, en donde se saneo el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, se actuaron y son las que aparecen de autos.

Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza ha llegado al caso de pronunciar la correspondiente sentencia.

## **II.- ANALISIS DEL CASO**

### **PRIMERO: De la finalidad el proceso.**

Que, conforme al espíritu del artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad que busca todo proceso es la de resolver todo conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, suscitado a raíz de la recurrencia de un litigante al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva por considerar que sus derechos se ven burlados o atentados; (fenómenos de la realidad social y presupuestos materiales de la jurisdicción civil), la cual va dirigido a lograr la paz social en justicia, apoyándose en los medios probatorios que aporten las partes al proceso o a las que considera el juzgador incorporarlos de oficio,

### **SEGUNDO: Del debido proceso**

Que, el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la Institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías constitucionales de la administración de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto con la Carta Magna, ya que se ha observado el cumplimiento de los presupuestos procesales que

son requisitos indispensables para establecer una correcta relación jurídico procesal, teniendo que dentro de la clasificación son considerados como tales la competencia del juez, la capacidad procesal de las partes y los requisitos de la demanda, así como las condiciones de la acción, exigible como requisito válido y efectivo de la misma, entiendo como un derecho abstracto a iniciar y seguir un proceso, como son la legitimidad e interés para obrar; permitiendo los primeros constituir válidamente el proceso y los segundos permitir el Juzgador emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la litis.

**TERCERO: De la carga de la prueba.**

Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil, regula la carga de la prueba establecida “Salvo disposición legal distinta, la carga de probar le corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197°, que señala “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”, Por su parte el Juzgador está obligado a valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada, sin perjuicio de expresar en la resolución final solo aquellas valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

**CUARTO: Pretensión procesal**

Que, la pretensión del demandante se circunscribe a que se ordene a la emplazada S C L y toda las personas que se encuentren ocupando el bien de litis, denominado lore16 de la manzana E (casa huerta de dos pisos de material rustico), ubicada en el centro poblado de Piscobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash, e inscrita en la Partida Electrónica N°.- P37033060 de la Zona Registral N°.- VII – Sede Huaraz, le restituya, por ser de su propiedad, por estarlo ocupando precariamente;

**QUINTO: Norma Aplicable y condiciones.**

Que, teniéndose en cuenta que se solicita el desalojo pro ocupación precaria, es menester se tenga presente lo prescrito en el artículo 911° del Código Civil al señalar “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”; en este sentido, en un proceso de desalojo por ocupación precaria resulta ser necesaria de dos condiciones copulativas: i) que el actor acredite ser propietario por lo menos tener derecho a la restitución del bien, ii) que el demandado no tenga título vigente que justifique su posesión sobre el bien sub litis, falta de título o fenecimiento del que exista;

**SEXTO:** La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad misma que pueda revertirse de diferentes motivos, siendo el ocupante precario aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno

que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil; refiriéndose a la ocupación precaria, el autor Jorge Avendaño Valdez, citado por Carlos Padilla Ponte en “Dialogo con la Jurisprudencia” N° 105, junio 2007, año 12, Editora Gaceta Jurídica, Lima - Perú, Pág. 94, precisa “...*el artículo 911 se refiere evidentemente a la posesión ilegítima; no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que de ser así, si habría un título, mientras tal artículo hace referencia a la ausencia del título*”; en ese sentido la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguiente del Código Procesal Civil; tal como así lo expone la Corte Suprema en la sentencia CAS, N° 2096-HUAURA publicada el 03 de diciembre de 2007;

**SEPTIMO.-** Es por ello, que en la ocupación precaria la pretensión procesal este dirigida a que la parte emplazada desocupe el inmueble materia de la controversia por carecer de título o porque el que tenía a fenecido, es decir carente de título posesorio, en consecuencia, el demandante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece en el artículo 586° del Código Procesal Civil; y por su lado, la parte emplazada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en el proceso de validez o no de dicho título. En conclusión, el conflicto de intereses en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés del actor de que se restituya el bien, y por otro lado, por el interés del emplazado por no ser despojado de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si este tiene o no la condición de precario, según el artículo 911° del Código Civil;

**OCATAVO:** Que, siendo ello así y atendiendo a la premisa precedente, se puede colegir que también en caso de que ante la pretensión de desalojo por ocupación precaria la parte demandada oponga algún título para poseer el inmueble reclamado, el Juzgador debe verificar si este guardara un mínimo de verisimilitud y si se mantiene vigente, vale decir, sino a fenecido; empero, no está facultado a determinar el mejor derecho de propiedad, la nulidad o anulabilidad del acto jurídico contenido en el referido título, toda vez que el proceso de desalojo no es vía idónea para ello;

**NOVENO: Análisis de los actuado**

Ahora bien, estando a lo expuesto precedentemente y evaluando las pruebas aportes al proceso en forma conjunta y razonada, se tiene que con la copia de la escritura pública de compra y venta, de fecha 21 de abril del 2014, que corre de fojas tres a cuatro, como con la copia literal de correr a fojas cinco a diez, que consta que el bien de litis está inscrita en la Partida P37033060 del Registro Público Zona Registral N°.- VII. Sede Huaraz, con

fecha 13 de mayo del 2014, sin que haya sido objeto de cuestionamiento o tacha por parte de la emplazada o su defensa, manteniendo así su eficacia probatoria; se determina que los actores, acreditan ser propietarios del inmueble materia de autos, el mismo que se denomina lote 16 de la manzana E (casa huerta de dos pisos de material rustico), ubicado en el Centro Poblado de Piscobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash, de un área de 164.96 m<sup>2</sup>, cuya demás características se detallan en los documentos antes citados, como lo reconoce la emplazada al absolver la demanda, y que se trata del mismo bien que se indica en dicha absolución; con lo que se otorga derecho de estos de poder recuperar la posesión mediante la presente acción; resultando irrelevante a ello, el certificado de posesión de la demanda, de fecha 20 de junio del 2014, que corre a fojas veinticinco, como la certificación del Juez de Paz, de fecha 06 de mayo del 2014, que obra a foja veintiséis y de la copia de demanda de prescripción adquisitiva de dominio; en atención de que la vendedora del inmueble en controversia lo **adquirió del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI (Huaraz), mediante prescripción adquisitiva administrativa**, del que se infiere **no hubo oposición al respecto, que motivo su inscripción, que data del de 16 mayo del 2018**, tal como consta de la copia literal obrante a fojas nueve;

**DÉCIMO:** Que, como se ha precisado el bien de litis se encuentra debidamente inscrito a nombre de los actores, donde se detalla la forma y modo de su adquisición; inscripción que se rige por el principio de publicidad contenido en el artículo 2012° del Código Civil que prescribe “Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”, y de legitimación contenido en el artículo 2013° del Código Civil que prescribe “El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.”; por consiguiente se determina que los demandantes son titulares, en calidad de propietario del predio sub litis.

**DECIMO PRIMERO:** Que, ante lo expuesto la emplazada en el proceso no ha aportado al proceso medios idóneos que demuestre que abstente título alguno que justifique tener posesión del aludido bien; y con las pruebas detalladas precedentemente, se desvirtúa su tesis sostenido en su absolución de la demanda; por ende no ha acreditado tener título para poseer válidamente dicho predio y por lo mismo se encuentra dentro de los alcances del artículo 911° del Código Civil que señala que la posesión es precaria por que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía a fenecido, en el presente caso la emplazada no cuenta con título que justifique la posesión del bien materia del proceso.

**DECIMO SEGUNDO:** En este orden de ideas, en autos, está acreditado los dos supuestos copulativos que se indican en el quinto considerando, al ser los actores propietarios del predio litigioso y la emplazada lo posee en calidad de ocupante precaria, por no probar con prueba indubitable que justifique dicha posesión, debiendo por tanto amparable la incoada.



**DECIMO TERCER:** Que, las demás pruebas actuadas en nada hacen variar la situación jurídica anotada.

**DECIMO CUARTO:** En cuanto al pago de costas y costos de la parte vencida, habiendo habido motivo atendible para litigar deviene exonerársele el pago por dicho concepto en aplicación del primer párrafo del artículo 412° del Código Adjetivo.

**II.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, como de las articulaciones glosadas y con la facultad que confiere el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Administrando Justicia a nombre de la Nación.

**SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas trece y siguiente interpuesta por A y B contra C sobre **Desalojo por Ocupación Precaria**; en consecuencia **ORDENO** que la parte emplazada, como las personas que se encuentran ocupando dicho bien, cumpla con desocupar y entregar a los demandantes en plazo de **SEIS días** de notificado, el bien de litis, lote 16 de la manzana E (casa huerta de dos pisos de material rustico), ubicado en el Centro Poblado de Piscobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash e inscrita en la Partida Electrónica N°.- P37033060 de la Zona Registral N°.- VII – Sede Huaraz; sin pago de costas ni costos,. Notifíquese conforme a Ley.

- CARBAJAL LEVANO ORLANDO

JUEZ-JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA –SEDE HUARI -----

EXPEDIENTE : N° 00085-2015-0-0206-SP-CI-01

PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DESCENTRALIZADO-  
SEDE HUARI

DEMANDANTE : A Y B

DEMANDADO : C

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ.**

Huari, treinta de abril

Del dos mil quince.

**VISTOS:** con los de la materia en conformidad con lo estipulado en el artículo 131° de la ley Orgánica del Poder Judicial, tras la deliberación de la causa, este Colegiado, se pronuncia expresando lo siguiente.

#### **I.- OBJETIVO DE VISTA:**

Sentencia expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por A Y B., sobre Desalojo por Ocupación precaria, en contra de C; con lo demás que contiene.

#### **II.- SINTESIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:**

La demanda impugna argumentando que el a-quo no ha valorado que la misma cuenta con certificados de posesión que desacredita la tesis que es una ocupante precaria, además que su hijo biológico, resulta ser el hijo adoptivo de quien vendió el predio a los hoy demandantes, por tanto tendría derecho a la pertinencia de la herencia de sus bienes, que viene a ser el inmueble referido; agregando además que las mejoras realizadas en el predio no han sido incluidas en el contrato de compraventa; por lo que estas deben ser ventiladas en otra vía procedimental, alegando que todo esto se encuentra debidamente anexo al proceso, y el a-quo afectado el debido proceso no los ha valorado debidamente. Por todo ello, solicita se revoque la sentencia materia de alzada y reformándola sea declarada infundada.

#### **III.- CONSIDERADOS**

**PRIMERO.** - Como bien se sabe, el recurso de apelación procura que el Superior examine los agravios o errores que contenga la materia objeto de estudio. Este análisis se encontrará ligado a la petición en el recurso de apelación, en virtud al aforismo latino *tatum devollutum quantum appellatum*, el mismo que emerge de dos principios fundamentales a saber, esto es el principio dispositivo y el principio de congruencia. En palabras de COUTURE, aquellos principios, que residen en los aforismos latinos *nemo iudex sine actore*, que se comprende como aquel carácter dispositivo (solo las partes proponen los agravios) y *ne procedat iudex ex officio*, - el Juez está prohibido de actuar por iniciativa propia fuera de la Ley- conjuntamente con el principio del agravio, hacen que aquel sea el parámetro del pronunciamiento del Tribunal de alzada. En el presente caso, la resolución objeto de apelación es una sentencia, en ese entendido, este Colegiado procede a examinar el proceso en su conjunto, limitándose claramente a los agraviados precisados. -

**SEGUNDO.** - El proceso civil es un conjunto sucesivo de actos a través de los cuales las partes discuten sus pretensiones, presentando e incorporando al proceso medios probatorios con el fin de que cada cual acredite sus pretensiones, deviniendo todo ello,

finalmente en el pronunciamiento del magistrado. La noción de una sentencia justa deviene de la imperante consagración del debido proceso.

Consideramos que para arribar entonces a un pronunciamiento justo por parte del a-quo se debe respetar las garantías constitucionales procesales, entre las que se encuentra –inmersa en un debido proceso- una debida motivación. La motivación como la diverge TICONA POSTIGO se encuentra en una psicológica y una jurídica, donde prima en la primera el contexto del descubrimiento mientras que, por la segunda, esta tiene lugar en el contexto de la justificación. -

**TERCERO.** - Bajo estas aceptaciones, se comprende entonces la importancia de la prueba y del derecho a probar, por cuanto dentro de ella. El a-quo valorara las pretensiones o contradicciones formuladas. El **artículo 188° del Código Procesal Civil** al respecto señala que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, todo esto en virtud a la carga procesal de probar que le asiste a las partes que define el **artículo 196° del mismo Código adjetivo** al señalar que “ salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.-

**CUARTO.** - Por lo que debemos comprender, que el acto de probar, tienen como objetivo generar certeza o convencimiento en el Juez de lo que se alga, como lo detalla la **Casación N° 4068-2006-Lima** al referir que “entendemos por probar a aquella actividad de convencer al juzgador y a todos los sujetos del proceso sobre la verdad de los hechos controvertidos en él, sobre cuya base se deducirá el derecho”.

**QUINTO.** - Comprendiendo así la utilidad del derecho a la prueba y a probar, observamos de los agravios expuestos por el apelante que este refiere que el magistrado ha contravenido las garantías constitucionales que se derivan del debido proceso al no haberse analizado sesudamente los medios prueba adjuntos. En este sentido este Tribunal advierte que en la audiencia única de fojas ochenta y tres, se ha cumplido con detallar cuales son aquellos medios probatorios que se admiten, siendo en efecto, de la revisión de los antecedentes procesales, todos aquellos que ha incorporado la demandada en su contestación-

**SEXTO.** - De aquellos se aprecian tres elementos, son dos certificados de posesión emitidos por autoridades de la localidad y copia de la demanda postulada en el mismo juzgado sobre prescripción adquisitiva de dominio. Más la nombrada partida de nacimiento de E. J. R. G, los recibos de pago de la energía eléctrica u otros que indica en su recurso, no están adscrito a este expediente, para poder sustentar en su recurso, no están adscritos a este expediente, para poder sustentar que el a-quo ha restado su estudio; y además, sin perjuicio de lo señalado, en virtud al artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en modo conjunto, más en su decisión solo se expresara sobre aquellas que resulten esenciales y determinantes, por lo que no tendría asidero el agravio expuesto.-

**SÉTIMO.** - Del proceso, los demandantes han cumplido con probar con documentos idóneos su titularidad respecto al predio objeto de litis. Más, la parte demandada no ha logrado convencer al a-quo de que no asume una postura de ocupante precaria. El artículo 911° del Código Civil, precisa que para encontrarnos frente a un ocupante precario debe advertirse dos supuestos: a) que no cuente con título alguno y b) cuando el que tenía ha fenecido. Al respecto entonces quien postula mediante proceso de desalojo la restitución del bien por ocupante precario, pueden ser tanto el titular del dominio como también el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, como lo ha dejado sentado la Corte Suprema en el **Cuarto Pleno Casatorio Civil** celebrado a través de la **Casación N°2195-2011-Ucayali**; y que a quien la dirige se encuentra dentro de los supuestos citados. En ese sentido la demandante, mediante los documentos acopiados en su escrito postulatorio denota que le asiste el derecho a la restitución del inmueble objeto de controversia. -

**OCTAVO.** - De modo contrario, el demandado, durante el decurso del proceso no ha probado contar hoy con título alguno o circunstancia legal que le asista el derecho a la posesión inmediata del predio. El ocupante precario, como se detalla en el referido **Cuarto Pleno Casatorio Civil**, será quien “ocupe un inmueble ajeno, sin pago de resta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”. -

**NOVENO.-** Los certificados de posesión presentados por la demandada, restan su valor de convencimiento frente al Título de Propiedad debidamente inscrito en Registros Públicos que ostentan los demandantes, por lo que no se puede supeditar aquella a los certificados de posesión de la demandada, que no hacen otra cosa que denotar que en efecto, habita en el predio de los demandantes; y si bien en ella señalan un extenso periodo de tiempo de posesión, esta no genera certeza alguna, más aun cuando debemos olvidar que no nos encontramos inmersos en un proceso de Desalojo, el cual es sumárisimo y solo queda probar si la demandada es o no ocupante precaria.-

**DECIMO.** - De los documentos probatorios acopiados ninguno genera certeza que su ocupación no es precaria, por lo que no podríamos referirnos a una afectación al debido proceso, cuando su estado de vencida en el proceso, se ha dado en virtud de su propio manejo de la defensa y no a un actuar distante de las garantías fundamentales por parte del magistrado. -

**DECIMO PRIMERO.-** De la misma apreciación para el Tribunal resulta a pretensión impugnatoria referido a las mejoras en el predio, pues si bien estas cabrían como objeto de deliberación sea por ser necesarias, o útiles, y se consideran que su costo debe ser reembolsado o aquellas retenidas, se aprecia que no han sido debidamente sustentadas, siendo pues imposible seguir con el análisis de su conducencia pues ni siquiera se ha advertido medio probatorio que haya sido discutido o peor aún, incorporado al proceso, al ser inexistentes.-

#### **IV.- DECISIÓN. -**

Por tales razones, los magistrados integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari **RESOLVIERON**.

**CONFIRMAR** la sentencia expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por R.A.G.M. y P.A.L.V. sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en contra de S.C.L; con lo demás que contiene. Dispusieron su notificación a las partes del proceso y oportunamente la devolución a su Juzgado de origen. **Juez Superior ponente Marcial Quinto Gomero.**  
**SS.**

**QUINTO GOMERO**

**CORNEJO CABILLA.**

**CELESTINO NARCISO.**

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N°090-2014.	<i>Si cumple de acuerdo a las exigencias de la normatividad vigente estipuladas en los artículos 119° y 122° de conformidad al Código procesal Civil del marco jurídico.</i>	<i>Si cumple ya que en los pronunciamientos se evidencia en forma clara en las resoluciones sobre las pretensiones formuladas con la finalidad de la consulta respaldada en la normativa, por tal caso.</i>	<i>Si cumple evidenciándose el debido cumplimiento a la pluralidad de instancias basado en nuestra normativa jurídica. Artículo 556° del T.U.O del Código Procesal Civil; el Principio de defensa o contradicción, con los cuales se presentan las correspondientes pruebas con la finalidad de que se puedan probar en este caso los hechos imputados; Principio de adquisición cuando nos referimos a este principio describimos que la propiedad inmueble en litigio resulta que está debidamente inscrita</i>	<i>Si cumple, y está evidenciada con lo correspondiente a la escritura que obra en los actuados y el contrato respectivo de la compra y venta, como el hecho de registro de la Zona Registral. Huaraz.</i>	<i>Si cumple, ya que en todos los actuados en el proceso se basaron en el “artículo 911° del Código Civil, y del análisis de los hechos y título cuyo documento está debidamente inscrito.</i>


### Anexo 3

#### Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N°090-2014-C, del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 29 de noviembre del 2020



José Victoriano De los Santos Terreros.

DNI N° 80107661